BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.870

EDICION DE 104 P...

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°

Director General

Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, viernes 19 de Septiembre de 1947

Refuerzan el Presupusto del Instituto Geográfico Militar

LEY Nº 13.005

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1947.
Decreto Nº 26.500|47

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Refuérzase el Anexo 9, Guerra, del Presupuesto de la Administración General para 1947, en la suma de pesos doce millones trescientos veintiocho mil cuarenta moneda nacional ($ 12.328.40 m|n.), de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
EJERCITO:	
Inciso 2º Personal Civil	5.000.000
Inciso 3º Asignaciones Diversas	1.250.000
Inciso 4º Otros gastos	5.323.600
ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA:	
Inciso 5º Sueldos y Jornales	628.440
SASTRERIA MILITAR:	
Inciso 7º Sueldos y jornales	126.000
TOTAL	12.328.040

El Poder Ejecutivo incorporará el crédito que se autoriza al Anexo 9, Guerra, y procederá a su distribución.

Art. 2º — Refuérzase el presupuesto para 1947 del Instituto Geográfico Militar, Ley de la Carta 12.696 en la suma de pesos ochocientos noventa y cinco mil doscientos moneda nacional (pesos 895.200 m|n.). El Poder Ejecutivo incluirá dicha suma en el inciso 1º del presupuesto de esa Repartición y procederá a su distribución.

Art. 3º — Los gastos autorizados por el artículo 1º de la presente ley serán atendidos de rentas generales.

Los gastos autorizados por el artículo 2º serán atendidos con el producido de la negociación de títulos, cuya emisión está autorizada por Ley Nº 12.696, a cuyo efecto se amplía en dicho importe el total autorizado por el artículo 9º de la Ley 12.931.

El mayor gasto que en concepto de sueldo anual complementario y aporte patronal, representará la aplicación del escalafón para el personal civil del Ministerio de Guerra, se atenderá con los fondos autorizados por los anexos respectivos de la Ley 12.931, los que se reforzarán hasta la suma de pesos cuatrocientos dieciséis mil setecientos sesenta y seis moneda nacional (pesos 416.766 m|n.), y pesos trescientos mil moneda nacional ($ 300.000 m|n.), respectivamente, tomándose los fondos de rentas generales.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

J. H. Quijano — Ricardo C. Guardo
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

MODIFICAN EL DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1947

Decreto Nº 27.508|47

Visto el Expediente 5-S-10.034 — c|b - 1947 por el que se solicita la modificación del Capítulo XXXVII del Digesto Marítimo y Fluvial y atento a lo informado al respecto por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Substitúyese el Capítulo XXXVII (Balizamiento de las Costas) del Digesto Marítimo y Fluvial, por el siguiente:

CAPITULO XXXVII

Balizamiento de las costas

"Art. 1.440. — Entrando desde el mar a un puerto, golfo o estuario, las boyas pintadas de color rojo se dejan por la banda de estribor del barco, y las negras por la de babor."

"Art. 1.441. — Entrando desde el mar a un puerto, golfo o estuario, las boyas de luz roja se dejan por la banda de estribor del barco, y las de luz blanca por la de babor."

"Art. 1.442. — Las boyas empleadas para el balizamiento de canales, ríos y entradas a puerto se caracterizan por:

a) el color de su pintura;
b) el color de la luz que exhiben cuando son luminosas."

"Art. 1.443. — Se denominan "Boyas cónicas" aquellas cuya parte emergente remata en una punta cónica o en un tronco de cono agudo, o bien, las que sobrellevan una señal cónica."

"Art. 1.444. — Se denominan "Boyas cilíndricas" aquellas cuya parte emergente termina en una amplia superficie plana o curva muy achatada, o bien, las que sobrellevan una señal cilíndrica."

"Art. 1.445. — Se denominan "Boyas esféricas" aquellas que poseen dicha forma o rematan fuera del agua en forma de cúpula."

"Art. 1.446. — Se denominan "Boyas de media canal" las que están pintadas a fajas verticales, alternadas blancas y negras, cualquiera sea su forma. Estas boyas pueden dejarse indistintamente por una u otra banda del barco."

"Art. 1.447. — Las boyas pintadas a fajas horizontales alternadas blancas y negras, cualquiera sea su forma, indican bifurcaciones o confluencias de canales."

"Art. 1.448. — Las boyas pintadas totalmente de color verde, cualquiera sea su forma, se llaman "Boyas de peligro", y se emplean para señalar rocas, bancos, cascos a pique, etc."

"Art. 1.449. — Para indicar en los canales puntos importantes o señalar cambios marcados de rumbo, se emplean boyas que llevan en su extremidad superior, señales o distintivos especiales, indicando de qué lado deben ser dejadas. Estas señales o distintivos especiales son dadas a conocer por las publicaciones relativas al balizamiento."

"Art. 1.450. — Las astas, señales y superestructuras que llevan las boyas, se pintan invariablemente de negro, y los números e inscripciones, de blanco.

Las señales y superestructuras deben construirse con planchuelas de hierro, o con canastillos constituídos por zunchos de hierro, unidos entre sí por barrotes del mismo metal."

"Art. 1.451. — Las boyas dotadas de una superestructura elevada, que descanse sobre una base ancha, se denominan "Boyas columnas" y, a semejanza de las de campana, gas, pito, etc., sirven para indicar puntos especiales aislados en las proximidades de la costa o en la entrada de puertos. Estas boyas no se numeran y llevan los colores reglamentarios correspondientes a su posición."

"Art. 1.452. — Las boyas de hierro o madera cuya parte emergente en muy alargada con relación a su diámetro, se denominan "Boyas perchas" (Spar-Buoys). En caso de necesidad, reemplazan a cualquiera de los tipos de boyas mencionadas en los artículos precedentes, con tal que sus colores, señales y demás distintivos sean los reglamentarios.

Se las emplea con preferencia en parajes muy correntosos, malos tenederos y sitios donde el agua pueda helarse, arrastrar hielos flotantes, etcétera".

"Art. 1.453. — La numeración de las boyas que constituyen un sistema de balizamiento, se efectúa en forma corrida de afuera hacia adentro.

En los balizamientos constituídos por una línea de boyas a cada lado del canal o por un sistema en el que alternan boyas solas con pares, la numeración será igualmente corrida.

Las boyas que se encuentran sobre una misma perpendicular a cada lado del eje del canal, se denominan pares, y llevan el mismo número."

"Art. 1.454. — El color de la luz es la característica distintiva nocturna de las boyas, por lo que su empleo se ajusta a las normas siguientes:

a) Boyas de babor entrando: luz blanca;
b) Boyas de estribor entrando: luz roja;
c) Boyas de media canal: luz blanca;
d) Boyas de bifurcación y confluencia: luz blanca;
e) Boyas de peligro: luz verde.

Estas luces pueden ser fijas, a destellos o de ocultación."

"Art. 1.455. — Las boyas de amarre, maniobra, etc., no forman parte del balizamiento, y por lo tanto, su forma y color, quedan a elección de la Autoridad competente.

Las boyas que señalan cables submarinos están pintadas de color azul con un rayo blanco."

Señalación de cascos a pique.

"Art. 1.456. — Las boyas que señalan cascos a pique, pueden tener cualquier forma, están siempre pintadas de color verde (Art. 1.448), y en el caso de ser luminosas, llevan luz de igual color."

"Art. 1.457. — La boya que señala casco a pique se sitúa en las proximidades del mismo, del lado donde haya paso."

"Art. 1.458. — Las balizas colocadas en los veriles de los canales llevan colores y distintivos en la misma forma que las boyas. Las demás balizas se pintan con colores apropiados como para que se destaquen sobre el fondo en el cual se proyectan y, siendo posible, llevan letreros con sus correspondientes nombres, números, etc."

"Art. 1.459. — Las balizas luminosas llevan luz blanca cuando deben ser dejadas por la banda de babor entrando, y luz roja cuando deban serlo por la de estribor."

"Art. 1.460. — El Ministerio de Marina es la única autoridad que dispone la colocación de boyas y balizas con carácter permanente; cuando alguna Comisión nombrada por otro Ministerio fondee boyas o instale balizas provisionales en las costas marítimas para efectuar trabajos que estén a su cargo, debe comunicar de inmediato al Ministerio de Marina con el fin de que éste dé el correspondiente Aviso a los Navegantes, en caso de considerarlo necesario."

"Art. 1.461. — Al reemplazarse una boya o repararse una baliza, debe tenerse cuidado de conservar su forma, dimensiones, colores y demás características consignadas en las Listas de Faros y Señales Marítimas; no siendo esto posible por carencia de materiales apropiados, se dará aviso inmediato de ello a la Dirección General de Navegación e Hidrografía."

"Art. 1.462. — En los parajes alejados de los Apostaderos Navales, los buques de guerra deben inspeccionar cada vez que les sea posible, el estado del balizamiento, dando aviso telegráfico inmediato a la Dirección General de Navegación e Hidrografía de cualquier anormalidad que encontraren."

"Art. 1.463. — Se prohibe erigir sin autorización previa del Ministerio de Marina, señales o balizas en los puertos y costas marítimas, así como modificar las características de las existentes, o fondear boyas o muertos en los mismos."

"Art. 1.464. — Cuando las compañías de navegación o particulares consideren conveniente para sus intereses la colocación de nuevas señales o balizas, deben recabar previamente la autorización respectiva al Ministerio de Marina, el que la concederá o no según convenga."

"Art. 1.465. — La Prefectura General Marítima es la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes."

Art. 2º — Comuníquese y vuelva a la Prefectura General Marítima para su trámite, publicación y archivo.

PERON — Fidel L. Anadón.

Ver página 4

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.° 11.723

Nómina de las obras ingresadas el día 21 de Agosto de 1947

248.589—Los que andan solos. — 270 págs. — Autor: Perry Burgess. — Traducción: Nicolás Delepiane Avellaneda y Ernesto L. Piane. — Editor: Asociación Caballeros de San Lázaro. — Impresor: Tall. Gráf. Didot. — Buenos Aires, 22|7|947.

248.590—Cantos del corazón — Poesías. 120 págs. — Autor: Violeta G. Gómez. — Editor: El Autor. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 8|8|947.

248.592—La cuestión judía. — (Fundamentos históricos del movimiento sionista). — 97 págs. — Editor: El autor. — Impresor: Tall. Gráf. Semca" — Buenos Aires, 7|8|947.

248.595—Pura espuma — Milonga, letra. — 2 págs. — Autor: Ricardo Di Fonzo. — Editor: El autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 12|6|947.

248.596—Pura espuma. — Milonga, música. — 2 págs. — Autor: Francisco A. Mele. — Editor: El autor. — Impresor: A Boccazzi — Buenos Aires, 12|6|947.

248.597—En una cruz. — Tango, música. — 2 págs. — Autor: Francisco A. Mele — Editor: El autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 4|6|947.

248.598—En una cruz. — Tango, letra. — 2 págs. — Autor: Ricardo Di Fonzo. — Editor: El autor. — Impresor: A. Boccazzi — Buenos Aires. Junio 4 de 1947.

248.627—El Príncipe de los ojos azules. — 141 págs. — Autor: Luis Gorosito Heredia. — Editor: Ediciones Centauro. — Impresor: Tall. Gráf. Alamos. — Buenos Aires, 8|7|947.

248.646—Tablas cronológicas del Sol para el siglo XX. — 34 págs. — Alfredo Volsch. — Editor: Casa Editora Laureano Silva. — Impresor: Tall. Gráf. Corletta & Castro. — Buenos Aires, 22|7|947.

248.647—Danzas nativas. — Figuras coreográficas. — 16 págs. — Autor: Antonio Cisneros Lugones. — Impresor: Martín Pérez. — Editor: Antonio Cisneros Lugones. — Santa Fe— Rosario, 9 de Julio de 1947.

248.648—Desarrollo de las materias a rendir para el ascenso a Suboficial Principal. — 235 págs. — Autor: Bartolomé Giordano. — Editor: Revista y Biblioteca del Suboficial. — Impresor: Rodolfo Buschi. — Campo de Mayo, 16 de Junio de 1947.

248.649—Quintus Horatius Flaccus. — 95 págs. — Autor: Luis María Iglesias. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Mercatali. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1947.

248.650—Introducción a los cálculos de Ingeniería Química. — 214 págs. — Edición 2da. — Autor: Gustavo A. Fester. — Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. — Santa Fe, 5 de Julio de 1947.

248.651—La Abadía de Northanger. — 288 págs. — Autor: Jane Austen. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 12 Junio 1947.

248.652—El filo de la navaja. — 320 págs. — Edición 2da. — Autor: W. Somerset Maugham — Traducción: Alfredo Cahn. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1947.

248.653—Maquiavelo y la dama. — 304 págs. — Autor: W. Somerset Maugham. — Traducción: W. de Goetz. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 20 de Junio de 1947.

248.654—El velo pintado — 304 págs. — Edición 2da. — Autor: W. Somerset Maugham. — Traducción: Martiniano E Antonini. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1947.

248.655—El Santo de Forli. — 304 páginas. — Autor: W. Somerset Maugham. — Traducción: Julio Vacarezza — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1947.

248.656—El profesor. — 288 págs. — Edición 2da. — Autor: Carlota Bronte. — Traducción: H. F. Casile. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1947.

248.657—El fantasma de la ópera. — 288 págs. — Autor: Gastón Leroux. — Traducción: H. F. Casali. — Editor: Acme Agency. — Impresor: — Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 27 Mayo de 1947.

248.659—Boletín de la Cámara de Comercio Suiza. — Propietario: Cámara de Comercio Suiza. — Director: Dardo Maschini. — N.° 385. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1947.

248.662—El gato negro. — El extraño caso del Dr. Jekyll. — Raptado. — 248 págs. — Autores: Edgar Allan Poe, R. L. Stevenson. — Traducción: Anónima. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1947.

248.663—Tom Sawyer en el extranjero. — 304 págs. — Edición 2da. — Autor: Mark Twain. — Traducción: Martiniano E. Antonini. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. General Fabril Financiera. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1947.

248.664—Un yanqui en la corte del rey Arturo. — 334 págs. — Autor: Mark Twain. — Traducción: Manuel Barbera. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1947.

248.665—Angela Borgia. — 288 págs. — Autor: Conrado Fernando Meyer — Traducción: Alfredo Cahn. — Editor: Ediciones Caribe. — Impresor: Porter Hnos. — Buenos Aires, 20|2|1947.

248.666—Historia en dos ciudades. — 304 págs. — Autor: Charles Dickens. — Traducción: Héctor F. Casali. — Editor: Acme Agency. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1947.

248.667—Mi ruego. — Bolero, música. — 2 págs. — Autor: Ana María Abelenda. — Editor: Corporación Musical Argentina. — Comar. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 15|7|1947.

248.669—Mi ruego. — Bolero, letra. — 2 págs. — Autora: Ana María Abelenda. — Editor: Corporación Musical Argentina. — Comar. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 15|7|1947.

248.670—Mozart. — El hombre y su obra. — 405 págs. — Autor: W. J. Turner. — Traducción: Elisa Aguilar. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1947.

248.673—Leyenda gitana. — Paso-doble, letra. — 2 págs. — Autor: Altamar. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 11|7|947.

248.674—Leyenda gitana. — Paso-doble, música. — 2 págs. — Autor: Adolfo Flores. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1947.

248.675—Ensoñación azul. — Beguine canción, letra. — 2 págs. — Autor: Héctor E. Marchisio. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1947.

248.676—Ensoñación azul. — Beguine canción, música. — 2 págs. — Autor: Emilio Juan Sánchez. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1947.

248.677—Campanita santa. — Tango, letra. — 2 págs. — Autor: Gilberto de Franco. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

248.680—Visión socialista de medio siglo argentino. — (La obra parlamentaria del Partido Socialista). — 160 págs. — Autor: Luis Pan. Editor e impresor: Soc. Anón. Editora La Vanguardia. — Buenos Aires, 12 de Agosto de 1947.

248.681—Amor funesto y amor triunfante. — 194 págs. — Autor: T. Trilby. — Traducción: Luis G. de Umbert. Editor: Edit. Juventud Argentina. — Impresor: López & Cía. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

248.682—El último cacique. — 203 páginas. — Autor: Rafael Pérez y Pérez. — Editor: Edit. Juventud Argentina. — Impresor: López & Cía. — Buenos Aires, 2|8|947.

248.683—Berlioz. — El hombre y su obra. — 350 págs. — Autor: W. J. Turner. — Traducción: Ariel González. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1947.

248.684—Novelistas famosos. — 317 págs. — Autor: Henry Thomas y Dana Lee Thomas. — Traducción: Hebe Clementi. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Impresor: López & Cía. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.

248.685—Miguel de Unamuno. — 220 págs. — Autor: Agustín Esclasans. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 13|8|947.

248.686—Angelo soldado raso. — 270 págs. — Autor: Eric Linklater. — Traducción: Fernando Duran. — Editor: Editorial Juventud Argentina. — Impresor: Compañía Impresora Argentina. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1947.

248.687—Campano ilustrado. — Diccionario castellano enciclopédico. — 1173 págs. — Reimpresión. — Autor: Manuel González de la Rosa. — Edición revisada y puesta al corriente por: Miguel de Toro y Gisbert. — Director: Héctor F. Miri. — Editor: Biblioteca Nueva. — Impresor: Jorge Washington. — Buenos Aires, 15|mayo|944

248.688—Lo que no dije en el San Michele. — 202 págs. — Autor: Axel Munthe. — Traducción: Héctor F. Miri. — Editor: Biblioteca Nueva. — Impresor: Macagno, Landa & Cía — Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1945.

Expedientes Nos. 248.589 al 248.688

e.9 sep.-N.° 117-v.19 sep

AGOSTO 22|947

248.730—Hombres y dioses en la historia de la raza humana. — 389 páginas. — Autor: Henry Thomas. — Traducción: Armando Bazán. — Editor: Editorial Claridad S. A. — Impresor: Impresora del Plata. — Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

248.731—Tempestad. — 472 páginas. — Autor: Vaughan Wilkins. — Traducción: Julio Vacarezza. — Editor: Editorial Claridad S. A. — Impresor: Impresora del Plata. — Buenos Aires, 21|7|947.

248.732—Sociología de la revolución. — Génesis, desarrollo y eclipse de las revoluciones a través de la historia. — 334 páginas. — Autor: Noel Pierre Lenoir. — Traducción: Miguel Guagas. — Editor: Editorial Claridad. — Impresor: Impresora del Plata. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1947.

248.733—Alejandro Pushkin. — Su vida y sus obras. — 334 páginas. — Autor: Olga de Wolkonsky. — Editor: Editorial Claridad. — Impresor: Impresora del Plata. — Buenos Aires, 12|6|947.

248.734—Lord Clive. — El conquistador de la India. — 347 páginas. — Autor: Wolf H. Harness. — Traducción: María Dolores Amores Jiménez. — Editor: Editorial Claridad. — Impresor: Impresora del Plata. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1947.

248.735—Intimidad de un novelista. — Memoria de Sherwood Anderson. — 520 páginas. — Autor: Sherwood Anderson. — Traducción: Francisco Madrid. — Editor: Editorial Claridad. — Impresor: Impresora del Plata. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1947.

248.736—La gran transformación. — Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo. — 335 páginas. — Autor: Karl Polanyi. — Traducción: Atanasio Sánchez. — Editor: Editorial Claridad. — Impresor: Impresora del Plata. — Buenos Aires, 26 Junio 1947.

248.744—Hora sin fin. — 147 páginas. — Autora: Julia Ottolenghi. — Editor: la autora. — Impresor: Tall. Gráf. Artes. — Buenos Aires, Agosto de 1947.

248.745—Mensaje de belleza. — El camino hacia la belleza. — Afiche de propaganda "Puloil", con leyenda. — Autor: David Cauchaner. — Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S. R. L. — Capital Federal, 21 de Agosto de 1947.

248.746—Mensaje de belleza. — El ritmo y la belleza. — 1 afiche de propaganda "Puloil", con leyenda. — Autor: David Cauchaner. — Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S. R. L. — Capital Federal, 21 de Agosto de 1947.

248.750—Era eu. — (Era yo). — Samba, música. — 2 páginas. — Autores: J. Lucena y D. Mafra. — Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 21|8|947.

248.751—Era eu. — (Era yo). — Samba, letra. — Versión castellana. — Autor: Du Fleuve. — Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 21|8|947.

248.753—Madame Bovary. — 337 páginas. — Autor: Gustavo Flaubert. — Traducción: Augusto Díaz Carvajal. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1947.

248.754—El país de los Soviets. — 283 páginas. — Autor: James S. Gregory. — Traducción: Luis Echavarri. — Editor: Editorial Pleamar. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1947.

248.755—El origen de la vida. — 319 páginas. — Autor: A. I. Oparin. — Traducción: Felipe Jiménez de Asúa. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: B. U. Chiesino. — Buenos Aires, Avellaneda, 23 de Junio de 1947.

248.756—Adónde va la ciencia. — 243 páginas. — Autor: Max Planck. — Traducción: Felipe Jiménez de Asúa. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: B. U. Chiesino. — Avellaneda, 16 de Junio de 1947.

248.757—Manual de Pedagogía. — 263 páginas. — Autor: W. A. Lay. — Traducción: Lorenzo Luzuriaga. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: B. U. Chiesino. — Avellaneda, 28|6|947.

248.758—El triunfo sobre el dolor. — 485 páginas. — Autor: René Fulop Miller. — Traducción: Felipe Jiménez de Asúa. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: B. U. Chiesino. — Avellaneda, 9 de Mayo de 1947.

248.759—Novelas ejemplares. — 291 páginas. — Autor: Miguel de Cervantes. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: B. U. Chiesino. — Avellaneda, 18 de Marzo de 1947.

248.762—Chic N° 16. — Revista femenina. — 40 páginas. — Autor anónimo. — Editor: Edition Roger. — Impresor: Platt. — Buenos Aires, Julio de 1947.

248.763—Ligne Nouvelle. — N° 31. — 36 páginas. — Autor anónimo. — Revista femenina. — Editor: Edition Roger. — Impresor: Platt S. A. — Buenos Aires, Julio de 1947.

248.764—La Grande Revue. — N° 10. — 36 páginas. — Revista femenina — Autor anónimo. — Editor: Edition

Roger. — Impresor: S. de Amorortu e Hijos. — Buenos Aires, Julio 1947.
248.766—La Eneida. — 297 páginas. Traducción: Eugenio de Ochoa. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: B. U. Chiesino. — Avellaneda, 15|4|947.
248.768—El ayudante práctico en conversión de medidas. — 22 páginas. Autor: Henry Village. — Editor: Editorial Cosmopolita. — Impresor: Tall. Gráf. Elidor. — Capital, 15|7|947.
248.769—El ayudante práctico del ajustador-montador. — 22 páginas. — Autor: Ing. Pablo Real. — Editor: Editorial Cosmopolita. — Impresor: Tall. Gráf. Elidor. — Capital, 10|7|947.
248.771—Barro y acero. — (pieza tradicionalista). — 1 legajo. — Autores: Emilio Martínez Estrada y Daniel Preux. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Cómico, el día 7 de Agosto de 1947.
248.774—Gotas del corazón. — 115 páginas. — Autor: Violeta C. Gómez. — Editor: la autora. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.
248.776—Apuntes de Aduana. — 48 páginas. — Autores: Alberto Marotta e Enrique H. Raddi. — Editor: Librería de Ciencias Económicas. — Impresor: los autores. — Buenos Aires, Junio 1947.
e.10 sept.-Nº 118-v.20 sept.

AGOSTO 23|947

248.797—Gente de Box. — Revista. — Propietario: Alfredo Lino Podda. — Director: Ernesto C. Piraccini. — Año 1. — Nº 1. — Pergamino, Agosto de 1947.
248.798—Apostolado de los Enfermos. — ...ción. — Propietario: P. Francisco ... — Director: Godofredo Pierson. — Año XV. — Nº 168. — Gruta de Santos Lugares (Provincia de Buenos Aires), Junio y Julio de 1947.
248.799—Octubre. — Periódico. — Propietario: Higinio González. — Vicepresidente Junta Territorial Partido Peronista. — Director: Higinio Gon-
248.801—El Argentino. — Diario. —
zález. — Año 1. — Nº 3. — Resistencia, Chaco, 31 de Julio de 1947.
248.800—Apuntes de Matemáticas. — Periódico. — Propietario y director: Tomás Vallejo Díaz. — Año XIV. — Nº 23. — Córdoba, Agosto de 1947.
Propietarios: Cuenca y Coronel. — Director: Dante Eduardo Cuenca. — Fundado en 1887. — Nº 14.831. — Chascomús, 13 Agosto 1947.
248.802—Voz del Pueblo. — Periódico. — Propietario: Elías Alberto Calmon. — Director: José Fenienus. — Año XIV. — Nº 725. — Añatuya (Santiago del Estero), 5|8|947.
248.803—Acta final de la IV Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia y III Reunión Panamericana de Consulta sobre Cartografía. — Folleto Nº 6. — 91 páginas. — Autor anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, 1º de Julio de 1947.
248.804—Cantando en Pago Redondo. — A manera de muestrario. — 48 páginas. — Autor: Ulises M. del Campo. — Editor: Asociación Ex Alumnos de la Escuela Nacional Nº 5. — Impresor: Asociación Ex Alumnos de la Escuela Nacional Nº 5. — Colonia Berón de Estrada (Provincia de Corrientes), 20 de Abril de 1947.
248.806—Bajo naranjos en flor. — Canción folklórica, letra. — 2 páginas — Autor: José Viloni. — Editor: el autor. — Impresor: Ricordi Americana. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1947.
248.807—Bajo naranjos en flor. — Canción folklórica, música. — 4 páginas. — Autor: José Viloni. — Editor: el autor. — Impresor: Ricordi Americana. — Buenos Aires, 14|8|947.
248.808—Canción del indiecito. — De la ópera El Indio. — Música. — 2 páginas. — Autor: Florencio Fossati. — Editor: el autor. — Impresor: Ricordi Americana. — Buenos Aires, 22|7|947.
248.809—Canción del indiecito. — De la ópera El Indio. — Letra. — 2 páginas. — Autor: Florencio Fossati. — Editor: el autor. — Impresor: Ricordi Americana. — Buenos Aires, 22|7|947.
248.810—Danza húngara Nº 5. — Música. — 3 páginas. — Autor: Johannes Brahms. — Traducción: Guillermo Graetzer. — Editor: Ricordi Americana. — Impresor: R. D. Stéfano. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.
248.811—Gran vals brillante. — Op. 18. — Música, para guitarra. — Autor: Federico Chopin. — Transcripción: Nicodemo Casuscelli. — Editor: Ricordi Americana. — Impresor: R. D. Stéfano & Cía. — Buenos Aires, 12|7|947.
248.812—Danza eslava Nº 9. — Música. — 6 páginas. — Autor: Anton Dvorák. — Transcripción para dos pianos de Guillermo Graetzer. — Editor: Ricordi Americana. — Impresor: R. D. Stéfano & Cía. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.
248.813—Poema. — Para violín y piano, música. — 3 páginas. — Autor: Zdenko Fibich. — Editor: Ricordi Americana. — Impresor: R. D. Stéfano. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1947.
248.814—Nocturno. — Para canto y piano, letra. — Autor: C. Nalé Roxlo. — 2 páginas. — Editor: Ricordi Americana. — Impresor: R. D. Stéfano. — Buenos Aires, 18 de Agosto 1947.
248.815—Nocturno. — Para canto y piano, música. — 2 páginas. — Autor: Pascual Grisolía. — Editor: Ricordi Americana. — Impresor: R. D. Stéfano. — Buenos Aires, 18 de Agosto 1947.
248.816—Ecce Quomodo Moritur. — Responsorio, música. — 2 páginas. — Autor: Marco Antonio Ingegnieri. — Revisión de Guillermo Graetzer. — Editor: Ricordi Americana. — Impresor: Bermejo & Fucci. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.
248.817—Und Ob Ichschon Im Finstern Tal. — Música. — 2 páginas. — Autor: Johannes Eccard. — Revisión de Guillermo Graetzer. — Editor: Ricordi Americana. — Impresor: Bermejo & Fucci. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.
248.818—Una montaña pasando. — Música. — 2 páginas. — Autor: Garcimuñoz o García Muñoz. — Revisión de Guillermo Graetzer. — Editor: Ricordi Americana. — Impresor: Bermejo & Fucci. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.
248.819—El cancionero infantil. — Rondas, juegos y canciones infantiles, letra. — 21 páginas. — Autor: Artemia V. Lavelli. — Editor: Ricordi Americana. — Impresor: Bermejo & Fucci. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1947.
248.820—Las instrucciones de los diputados por Entre Ríos al Congreso Nacional de 1824-1827. — 18 páginas. — Autor: Beatriz Bosch. — Editor: Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras. — Impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Julio de 1947.
248.821—Bandoneón de mi vida. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Román Sánchez. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 28|6|947.
248.822—Bendita Argentina. — Marcha patriótica, letra. — 2 páginas. — Autor: Rafael A. Porfirio. — Editor: el autor. — Impresor: Editorial Musical Julio Korn. — Carlos Pellegrini (Santa Fe), 8 de Mayo de 1947.
248.823—Retablo de los días. — 136 páginas. — Autor: Enrique Pablo Dichocho. — Editor: el autor. — Impresor: Macagno, Landa & Cía. — Río Cuarto, 16 de Agosto de 1947.
248.825—Aventura. — 32 páginas. — Autor: Sarah González Vilardell. — Editor: el autor. — Impresor: Plate & Cía. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1947.
248.827—Detrás del telón. —319 páginas. — Autor: Bartley C. Crum. — Traducción: Lucía Marly. — Editor: Biblioteca Oriente. — Impresor: López & Cía. — Buenos Aires, 23|8|947.
248.829—Alfarería. — 128 páginas. — Autor: Aldo Musarra. — Editor: Jorge A. Duclout. — Impresor: Tall. Gráf. Yunque. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.
248.830—Encuadernación. — 129 páginas. — Autor: Aldo Musarra. — Editor: Jorge A. Duclout. — Impresor: Tall. Gráf. Yunque. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1946.
248.831—Talabartería rural. — 116 páginas. — Autor: Aldo Musarra. — Editor: Jorge A. Duclout. — Impresor: Tall. Gráf. Yunque. — Buenos Aires, 27 Junio 1947.
248.832—El distraído. — Gato, letra. — 2 páginas. — Autor: A. de Oliveira Cézar. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.
248.835—Cariñosamente. — Polca correntina, letra. — 2 páginas. — Autor: A. de Oliveira Cézar. — Editor: el autor. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 31 Julio 1947.
248.838—La entrerrianita. — Zamba, música. — 2 páginas. — Autor: M. Acosta Villafañe. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1947.
248.839—La entrerrianita. — Zamba, letra. — 2 páginas. — Autor: M. Acosta Villafañe. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1947.
248.843—Jurisprudencia Procesal de Corrientes. — 340 páginas. — Autores: Jorge O. Benchetrit Medina y Alberto Raúl Pichot. — Editor: Editorial Plus Ultra. — Impresor: Penitenciaría Nacional. — Buenos Aires, Agosto de 1947.
248.845—Remolino. — Tango, letra. — Autor: Daliquier Probaño. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Radio Porteña L. S. 4, el día 21 de Diciembre de 1946.
248.846—Remolino. — Tango, música. — Autor: Olinto Bertagni. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Radio Porteña L. S. 4, el día 21 de Diciembre de 1946.

PUBLICAR
Día: 22 Agosto 1947
247.755—Tasiro. — Seudónimo.
e.11 sept.-Nº 119-v.22 sep.

Agosto 25|947

248.847—Grandes estirajes en las mecheras. — Texto: 4229. — 74 págs. — Edición 1ra. — Autor: R. L. Hill y C. J. Brickett. — Traducción: Horacio F. Colacelli. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. —Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. — Buenos Aires, México, Londres, Madrid, Lima, etc. 2 Agosto|947.
248.848—Piedras de construcción. — Texto 3.409. — 67 págs. — Edición 2da. — Autor: Anónimo. — Traducción: Anónima. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. — Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. — Buenos Aires, México, Londres, Lima, Habana, Madrid, Bogotá, etc., 1º de Agosto de 1947.
248.849—Obras completas de Becquer. — 928 págs. — Autor: Gustavo Adolfo Becquer. — Ordenación ideario e índice de: Joaquín Gil. — Edición 3ra. — Editor: Joaquín Gil. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, Junio de 1946.
248.899—La senda oscura. — Película cinematográfica. — Productor: Migue Machinandiarena. — Argumento: León Martin, Emilio Villalba, Welsh y Alejandro Verbistky. — Principales intérpretes: María Duval, Ricardo Passano, Elisa O'Connor y Alberto Contreras. — Lugar y fecha de producción: Bella Vista, año 1946. — Lugar y fecha de publicación: Cine Ideal de Buenos Aires, el día 26 de Mayo de 1947.
248.903—Ave María. — Música. — 2 páginas. — Autor: Bartolomé Palmisciano. — Editor: Sucesos Americanos. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 18-8-947.
248.904—La serenata. — Música. — 2 págs. — Autor: Bartolomé Palmisciano. — Editor: Sucesos Americanos. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1947.
248.905—Melodía de ayer (y de siempre) — Música. — 2 págs. — Autor: Bartolomé Palmisciano. — Editor: Sucesos Americanos. — Impresor: Garrot. — Bs. Aires, 18-8-947.
248.906—Ave María. — Letra. — 2 págs. — Autor: Bartolomé Palmisciano. — Editor: Sucesos Americanos. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 18-8-947.
248.907—La Serenata. — Letra. — 2 páginas. — Autor: Bartolomé Palmisciano. — Editor: Sucesos Americanos. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 18-8-947.
248.908—Melodía de ayer (y de siempre). — Letra. — 2 págs. — Autor: Bartolomé Palmisciano. — Editor: Sucesos Americanos. — Impresor: Garrot. — Bs. As. 18-8-947.
248.911—Canto de vida y esperanza. — 112 págs. — Autor: Rubén Darío. — Editor: Editorial Sopena Argentina. — Impresor: Tall. Gráf. Arsope. — Bs. Aires, 22-8-947.
248.922—Malambo. — Música. — 2 págs. — Autor: Pascual Quarantino. — Editor e impresor: Ricordi Americana. — Capital Federal, 26-4-947.
248.923—Zamba de la tardecita. — Música. — 2 págs. — Autor: Pascual Quarantino. — Editor e impresor: Ricordi Americana. — Buenos Aires, 25-3-946.
248.924—Tristeza de un chango. — Música. — 2 págs. — Autor: Pascual Quarantino. — Editor e impresor: Ricordi Americana. — Bs. Aires, 15-3-947.
248.927—Sin plegarias. — Tango, Letra. — 2 págs. — Autor: Vicente Riccomeno. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 24 Agosto|947.
248.934—Fontana de oro. — 136 págs. — Autor: Manuel García Brugos. — Editor e impresor: Poligráfica Marplatense. — Mar del Plata, Julio de 1947.
248.937—El teatro europeo en los tiempos modernos. — (Desde 1789 hasta nuestros días). — 397 págs. — Autor: S. Ignatov. — Traducción: N. Caplán. — Editor: Editorial Futuro. — Impresor: Tall. Gráficos Universo. — Buenos Aires, 5 Agosto|947.
248.938—Las fuerzas morales. — 134 páginas. — Autor: José Ingenieros. — Editor: Editorial Futuro. — Impresor: Tall. Gráf. Universo. — Buenos Aires, 16 Agosto|947.
248.940—La pintura en Alemania. — II Siglos XVII — XIX. — 79 págs. — Autor: Hellmuth N. Bachmann. — Editor: Editorial Futuro. — Impresor Tall. Gráf. Universo. — Buenos Aires, 5.8.947.
248.939—Gran Chaco. — 186 págs. — Autor: Raúl Larra. — Editor: Editorial Futuro. — Impresor: Tall. Gráf. SEMCA. — Buenos Aires, 16 Agosto de 1947.
248.944—El misterio de los precios. (Un estudio económico-social sobre problemas de interés general). — 199 págs. — Autor: Erich Dorp. — Editor: Pagani Hnos. — Impresor: Pagani Hnos. — Buenos Aires, 12-8-947.
248.945—Paso del Rey. — Publicación mensual. — Propietario y Director: Elido Di Serio. — Año 2, N.º 16. — Paso del Rey (Prov. de Bs. Aires), Mayo de 1947.
248.947—El mono. — Guaracha, Música. — 2 págs. — Autor Edwin Morgan. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires. 14 de Julio de 1947.
248.948—El mono. — Guaracha, Letra. — 2 págs. — Autor: Edwin Morgan. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14-7-947.
e.12 sep.-N.º 120-v.23 sep.

23 DE AGOSTO DE 1947

248.970—¿Cómo Seré Sano?. — Revista naturista. — Propietario: Editorial de la Misión "La Verdad Presente". — Director: Carlos Kozel. — Año 9. — N.º 3. — San Nicolás, F. C. C. A. Julio de 1947.
248.971—Sentires de mi Pago. — Album. — Letra. — 15 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.
248.972—La Cosquillosa. — Zamba, Música. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19-8-947.
248.973—Penas que Matan. — Zamba. Música. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.
248.974—De otros Pagos. — Chacarera, Música. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19 8-947.
248.975—La Como Es. — Chacarera, Música. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.
248.976—Río Hondo. — Gato, Música. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.

248.977—El Guaycuru. — Gato, Música. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.

248.978—Sol de Julio. — Escondido, Música. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires 19-8-947.

248.979—De los Ceibos. — Triunfo, Música. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19-8-947.

248.980—Hidráulica Agrícola. — 963 págs. — Autor: Juan L. Raggio. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Imprenta Balmes. — Buenos Aires, 17-7-947.

248.981—Israel. — Revista. — Propietario y Director: Zebulun Levy. — Año XXXI. — N.° 1.087. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1947.

248.983—Lucha popular contra el Cáncer. — Periódico. — Propietario y Director: Manuel López Delgado. — Año III. — N.° 19 y 20. — Buenos Aires, Julio y Agosto de 1947.

248.984—Motivos del Quijote. — 189 págs. — Edición 2da. — Autor: Antonio Guerrero. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Tall. Gráf. SEMCA. — Buenos Aires, 17-Julio|947.

248.985—Geografía Económico - Social Argentina (Somos una Nación). — 146 págs. — Autor: Carlos Hojvat. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Tall. Gráf. Ayacucho. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1947.

248.986—Recuerdos de Infancia. — 410 págs. — Autor: Carlos Alberto Carranza. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. — Buenos Aires, 17-5-947.

248.987—El Anticuario. — 141 págs. — Autor: Alberto Prando. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Tall. Gráf. B. U. Ghiesino. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1947.

248.988—Diccionario Geológico-Minero. — 128 págs. — Autor: Félix Coluccio. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Tall. Gráf. Carlos J. Marchi. — Buenos Aires, 17-6-947.

248.989—Divagaciones de un Vigilante. —213 págs. — Autor: Antonio F. M. Tarnassi. — Portada de: Enrique Borla. — Editor: El Ateneo. — Impresor: B. U. Chiesino. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1947.

248.990—Películas de mi Vida. — 173 págs. — Autor: María Grünvald de Schauman. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Tall. Gráf. Buschi. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1947.

248.992—La Cosquillosa. — Zamba, Letra. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19-8-947.

248.993—[illegible] — [illegible] — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: David Trejo. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19-8-47.

248.994—De Otros Pagos. — Chacarera, Letra. — 1 pág. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19-8-947.

248.995—La Como Es. — Chacarera, Letra. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19 Agosto|947.

248.996—Río Hondo. — Gato, Letra. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19-8-947.

248.997—El Guaycuru. — Gato, Letra. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19-8-947.

248.998—Sol de Julio. — Escondido, Letra. — 2 págs. — Autor: David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19-8-947.

248.999—De los Ceibos. — Triunfo, Letra. — 1 pág. — Autor David Trejo. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Vivona. — Buenos Aires, 19-8-947.

249.003—Bandoneón de mi Vida. — Tango, Letra. — 2 págs. — Autor: Bruno E. López. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Bocazzi. — Buenos Aires, 1-8-947.

249.004—Acción Directa. — Revista. — Propietario y Director: Arturo Mecie. — Año 1. — N.° 1. — Buenos Aires, Agosto de 1947.

249.005—Opera Flamenca. — Paso doble, Letra. — 2 págs. — Autor: Luis Araque. — Editor: Ediciones Internacionales Fermata. — Impresor: Garrot. — Bs. Aires, 11-7-947.

249.006—Opera Flamenca. — Paso doble, Música. — 2 págs. — Autor: Luis Araque. — Editor: Ediciones Internacionales Fermata. — Impresor: Imprenta Garrot. — Bs. Aires, 11-7-947.

249.007—India. — Guarania, Música. — 2 págs. — Autor: José Asunción Flores. — Arreglo: José Asunción Flores. — Editor: Ediciones Internacionales Fermata. — Impresor: Tall. Gráf. Mayo. — Buenos Aires, 20-8-947.

249.008—Amanecer. — Choro, Música. — 2 págs. — Autor: Ataliva Montenegro. — Editor: Ediciones Internacionales Fermata. — Impresor: Imprenta Mayo. — Bs. Aires, 3|5-945.

249.009—Préstame tu Pañuelo. — Bulerías, Música. — 2 págs. — Autor: Angel Ortiz de Villajos. — Editor: Ediciones Internacionales Fermata. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1947.

249.010—Préstame tu Pañuelo. — Bulerías, Letra. — 2 págs. — Autor: Alfonso Jefre de Villegas. — Editor: Ediciones Internacionales Fermata. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1947.

249.012—El intruso adorado. Película cinematográfica. — Extranjera. — Productor: Paramount Films S. A. — Argumento: Frank Butler. — Principales intérpretes: Bing Crosby, Joan Caulfield, Barry Fitzgerald. — Compuesta de 11 rollos con 2930 metros. — Lugar de producción: Hollywood, Estados Unidos, 1946. — Lugar de publicación: Nueva York, el 13 de [illegible] de 1947.

[illegible] — Película cinematográfica. — Extranjera. — Productor: Paramount Films S. A. — Argumento: [illegible] Miller. — Principales intérpretes: Alan Ladd, Gail Russell, William Bendix. — Compuesta de [illegible] rollos con 2.279 mts. — Lugar de [illegible]

249.014—Mi Mujer es otra. — Película cinematográfica. — Extranjera. — Productor: Paramount Films, S. A. — Argumento de: F. J. Wolfson. — Intérpretes: Paulette Goddard, Fred MacMurray y otros. — Compuesta de 9 rollos con 2.307 mts. — Lugar de producción: Hollywood, Estados Unidos - 1946. — Estrenada en Nueva York, el 21 de Febrero de 1947.

249.015—El Virginiano. — Película cinematográfica. — Extranjera. — Productor: Paramount S. A. — Argumento basado en la novela de Owen Wister y el drama de Kirk La Shelle y Owen Wister. — Intérpretes: Joel McCrea, Brian Donlevy, Sonny Tufts y otros. — Lugar y fecha de producción: Hollywood, Estados Unidos, año 1946. — Estrenada en Nueva York, el 5 de Abril de 1946.

249.016—California. — Película cinematográfica. — Extranjera. — Productor: Paramount Films, S. A. — Argumento: Frank Butler y Theodore Strauss. — Principales intérpretes: Ray Milland, Bárbara Stanwyck, y otros. — Compuesta de 11 rollos con 2.762 mts. — Lugar y fecha de producción: Hollywood, EE. UU. — año 1946. — Estrenada en Nueva York, el 21 de Febrero de 1947.

249.018—Círculo Personal del Ministerio del Interior. — Revista. — Propietario: Círculo Personal del Ministerio del Interior. — Director: Silverio Lucio Lamas. — Año 1. — N.° 1. — Buenos Aires, Julio de 1947.

249.019—Tucumán Carta de Turismo. — 1 Mapa. — Autor: Anónimo. — Editor: Automóvil Club Argentino. — Impresor: Fabril Financiera, S. A. — Capital Federal, Agosto|947.

249.020—San Rafael. — Carta de turismo del departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor: Automóvil Club Argentino. — Impresor: Guillermo Kraft Ltda. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1947.

249.021—Provincia de Buenos Aires. — Red caminera principal. — 1 mapa. — Autor: Anónimo. — Editor: Automóvil Club Argentino. — Impresor: Cía. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1947.

249.022—A San Pedro Tlaquepaque. — Canción característica, Letra. — 2 págs. — Autor: Sixto Pondal Ríos y Carlos Olivari. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso y Vita. — Buenos Aires, 21-8-947.

249.024—A San Pedro Tlaquepaque. — Canción característica, Música. — 1 pág. — Autores: Francisco Canaro y Marianito Mores. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 21|Agosto|947.

249.025—Yo sólo Sé. — Tango, Letra — 2 págs. — Autores: Guillermo y Horacio Peloy. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso y Vita. — Buenos Aires, 23|Agosto|947.

249.026—Yo Sólo Sé. — Tango, Música. — 2 págs. — Autores: Francisco Canaro y Marianito Mores. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso y Vita. — Buenos Aires, [illegible]

[illegible] — Canzone allegre, Música. — 2 págs. — Autores: Bastelli, Panzeri, Ravasini. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, [illegible]

249.028—Il Tamburo Della Banda D'Affori. — Canzone allegre, Letra. — 2 págs. — Autores: Bastelli, Panzeri, Ravasini. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 2|Agosto|947.

249.029—De Vuelta. — Vals, Música. — 2 págs. — Autor: Carlos Lazzari. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1947.

249.030—De Vuelta. — Vals, Letra. — 2 págs. — Autor: Carlos Bahr. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1947.

249.031—Luna.... Lunita.... Canción, Música. — 2 págs. — Autores: Francisco Canaro y Marianito Mores. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 23|Agosto|947.

249.032—Luna.... Lunita.... Canción Letra. — 2 págs. — Autor: Alberto Vaccarezza (h.). — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 23|Agosto|947.

249.035—To See to Paint - To Pen. — 110 págs. — Autor: Violet Warwick Skelton. — Editor: El Autor. — Impresor: Imprenta Lamb & Cía. — Buenos Aires, 30-7-947.

249.037—Nosotros. — Periódico. — Propietario y Director: Isidoro Rossi. — Año 1. — N.° 1. — La Plata, Agosto de 1947.

SUMARIO

249.045—Que Pasa en el Mundo. — Lo que viene. — 120 págs. — Autor: Higinio Monreal. . — Editor: Editorial H. P. B. — Impresor: Tall Gráf. El Sol — La Plata, 21-7 947.

249.054—Habitantes de la Zona Austral. — 20 págs. — Autor: Ramona Vega. — Editor: El Autor. — Impresor: Tall. Gráf. del Ejérc. de Salvación. — Bs. Aires, Julio|947.

249.055—Vereda. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Camilo Valls. — Editor: Ediciones Musicales Oscar Roma. — Impresor: Oscar Roma. — Buenos Aires, 1930.

c.12 set.-N.° 121-v.23 set.

AGOSTO 27|947

249.057—Gitana del violín. — Fox-canción, Música. — 2 págs. — Autor: Alfredo F. Bortoluzzi. — Editor e impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, 28 4-945.

249.058—Viejo fuelle. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Alfredo F. Bortoluzzi. — Editor e impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, 27-4-945.

249.059—Un naipe y dos cañas. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Alfredo F. Bortoluzzi. — Editor e impresor: Julio Korn. — Bs. Aires. 27 4-945.

249.061—Nociones sobre fracciones. — Texto 3011-X. — 25 págs. — Edición 1ra. — Autor: Anónimo. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. — Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. — Buenos Aires, Londres, México, Habana, Lima, España, etc. — 12 de Agosto de 1947.

249.070—Aerodinia infantil. — 95 págs. — Autores: Juan P. Garrahan y Rafael R. L. Sampayo. — Editor: El Ateneo. — Impresor: A. Frascoli. — Capital Federal, 16-8-1947.

249.077—Manual de la enfermera nosopitalaria. — 207 págs. — Autor: Luis L. Boffi. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Compañía Impresora Argentina. — Capital Fed., 28-6-47.

249.078—Lecciones de pediotría. — 477 págs. — Autor: Juan P. Garrahan. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Alfredo Frascoli. — Capital Federal, 20-8-947.

249.079—Compendio de radiología y fisioterapia. — 357 págs. — Autor: Juan Alberto Aguirre. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Ferrari Hnos. — Capital Federal, 28-7-947.

249.080—Puericultura. — Higiene y alimentación del niño. — 255 págs. — Autor: Carlos P. Montagna. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Imprenta Rex. — Cap. Fed., 10|8|947.

249.081—Diagnóstico histológico. — 398 págs. — Tomo II. — Autor: Dr. Mariano S. H. Di Fiore. — Editor: El Ateneo. — Impresor: Ferrari Hnos. — Cap. Fed., 4|8|947.

249.086—Sin decirme adios. — Canción bolero, Música. — 2 págs. — Autor: Egidio Pittaluga. — Editor: La Canción. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 8|8|947.

249.093—De balcón a balcón. — Milonga, letra. — 2 págs. — Autor: Luis Grande. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Bs. Aires, 26 de Junio de 1947.

249.094—Suspenso angustioso. — Vals, Letra. — 2 págs. — Autor: Alberto Pellegrini. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 26 6|947.

249.095—...Y el tiempo pasa ... — Tango, Música. — 2 págs. — Autor Raúl Apolo. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 2 d Mayo de 1947.

249.096—Patios antigüos. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Juan Rezzano. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 26|6|947.

249.097—De balcón a balcón. — Milonga, Música. — 2 págs. — Autor: Emilio Sánchez. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 26|6| 947.

249.098—Suspenso angustioso. — Vals Música. — 2 págs. — Autor: Alfonso Lacueva. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 26|6 947.

249.099—Aquella muchacha. — Tango, Letra. — 2 págs. — Autor: A. Rodríguez Negrete. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 2| 5|947.

249.100—... Y el tiempo pasa ... — Tango, Letra. — 2 págs. — Autor: A. Rodríguez Negrete. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 2|5|947.

249.101—Mi novia Raquel. — Tarantela, Música. — 2 págs. — Juan Gaverry. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

249.102—Mi novia Raquel. — Tarantela, Letra. — 2 págs. — Autor: Juan Gaverry. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 31|12|941.

249.103—La boda del tío. — Jota, Letra. — 2 págs. — Autor: Juan Gaverry. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 31|12|941.

249.104—La boda del tío. — Jota, Música. — 2 págs. — Autor: Juan Gaverry. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 31|12|941.

249.105—Virgencita de la gruta. — Vals criollo, Letra. — 2 págs. — Autor: Juan Gaverry. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 20| 11|941.

249.106—Embajador argentino. — Tango Letra. — 2 págs. — Autor: Juan Gaverry. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 20|11|941.

249.107—Embajador argentino. — Tango Música. — 2 págs. — Autor: Juan Gaverry. — Editor: Editorial Giúdice. — Impresor: Ortelli. — Buenos Aires, 20| 11|941.

249.108—Virgencita de la gruta. — Vals criollo, Música. — 2 págs. — Autor: Juan Gaverry. — Editor: Editorial Giúdice. — Impresor: Ortelli. — Buenos Aires, 20|11|941.

249.109—Siempre hay un mañana. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Orestes S. Spadone. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 26|8|947.

249.110—La ciega de Monserrat. — Milonga, Letra. — 2 págs. — Autor: G. Policastro. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 26 de Agosto de 1947.

249.111—La ciega de Monserrat. — Milonga, Música. — 2 págs. — Autor: J. Tarantino. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 26 de Agosto de 1947.

249.112—Valencia del Cid. — Paso doble, Letra. — 2 págs. — Autor: Luis Díaz. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 26|6|947.

249.113—Valencia del Cid. — Paso doble, Música. — 2 págs. — Autor: Francisco Esteve. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 26| 6|947.

249.114—Suplicando tu amor. — Bolero, Letra. — 2 págs. — Autor: C. Giúdice. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 19|8|947.

249.115—Suplicando tu amor. — Bolero, Música. — 2 págs. — Autor: A. J. Giannantonio. — Editor e impresor: Editorial Giúdice. — Buenos Aires, 19| 8|947.

249.116—Juan B. Justo y la declaración de principios del Partido Socialista. — 36 págs. — Autor: Dardo Cuneo. — Editor: Consejo Central de Juventudes Socialistas. — Impresor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. — Capital Federal, 25|8|947.

249.125—Como tu lo soñaste. — Película cinematográfica. — Productor: Artistas Argentinos Asociados S. A. C. — Argumento: Homero Manzi. — Adaptación de "Un día de Octubre" de Gorg Kaiser. — Principales intérpretes: Francisco Petrone, Mirtha Legrand, Sebastián Chiola, Guillermo Battaglia y otros. — Compuesta de 9 rollos con 2.740 metros. — Lugar de Producción: Estudios Baires — Don Torcuato F. C. E., durante los meses de Noviembre de 1946 al 30 de Marzo de 1947. — Lugar de publicación: Buenos Aires, Cine Gran Rex, el día 14|8|947. — Música de fondo de: Lucio Demare y Juan Elher.

249.127—Parlamento. — Periódico. — Propietario: Carlos Roland Nielsen-Gough. — Director: Carlos Tejerina. — Año 1, N.° II. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.

249.132—Volvamos a querernos. — Bolero, Letra. — 2 págs. — Autor: Ben Molar. — Editor: Ediciones Musicales París Mundial. — Impresor: Imprenta Tamar. — Bs. As., 30 de Julio de 1947.

249.133—Volvamos a querernos. — Bolero, Música. — 2 págs. — Autor: Paul les París Mundial. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1947.

249.134—El baluarte. — 375 págs. — Autor: Theodore Dreiser. — Traducción: Horacio Laurora. — Editor: Kraf S. A. — Impresor: G. Kraf S. A. — Bs. Aires, 1ra. quincena de Julio de 1947.

249.135—Mis 25 años en China. — 510 págs. — Autor: John Benjamín Powell. — Traducción: Enrique Rojas Vela. — Editor e impresor: G. Kraf S. A. — Bs. Aires, 2da. quincena de Junio de 1947.

249.136—Producción en serie. — 469 páginas. — Autor Ricardo Muther. — Traducción: Horacio D. Guerrero. — Editor e impresor: Guillermo Kraft S. A. — Buenos Aires, 2da. quincena de Julio de 1947.

249.137—Instituciones de la familia. — 612 págs. — Tomo 4to. — Autor: Juan Carlos Rébora. — Editor e impresor: Guillermo Kraft S. A. — Buenos Aires, 1ra. quincena de Julio de 1947.

249.138—Memorias inéditas del coronel Manuel A. Pueyrredón. — 470 págs. — Autor: Alfredo G. Villegas. — Editor e impresor: Guillermo Kraft S. A. — Buenos Aires, 2da. quincena de Julio de 1947.

249.139—Miguel Navarro Viola. — El opositor victorioso 1830-1890. — 445 págs. — Autor: Agustín Rivero Astengo. — Editor e impresor: Guillermo Kraft S. A. — Buenos Aires, 1ra. quincena de Agosto de 1947.

249.141—Ya no tengo alegría. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Hugo M Poli. — Editor e impresor: Editorial Crismar. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1947.

249.142—Ya no tengo alegría. — Tango, Letra. — 2 págs. — Autor: Carlos Ariel. — Editor e impresor: Editorial Crismer. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1947.

PUBLICAR NUEVAMENTE
JUNIO 2|947

242.808—En marcha. — Revista. — Propietario: Pbro. Vicente Policcichio. — Director: Pbro. José Weimmeier. — Año 1, N.° 1. — Berazategui, Junio 1.° de 1947.

242.854—Anatole France. — Una vida sin ilusiones. — 478 págs. — Autor: Jacob Axelrad. — Traducción: Juan Rodríguez Chicano. — Editor: Direzan Editores. — Impresor: Talleres Semca. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

242.873— La Unión. — Periódico. — Propietario y Director: Juan Osvaldo Aphat. — Año XXXVIII. — N.° 1947. — General Guido, 29 de Mayo de 1947.

e.13 sep.-N.° 122-v.24 sep.

28 DE AGOSTO DE 1947

249.147—Simplemente Amor. — 136 págs. — Autor: Wanda Wasilewska. — Traducción: Lila Guerrero. — Editor: Editorial Problemas, S.A. — Impresor: Tall. Gráf. SEMCA. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1947.

249.149—El Barman Práctico. — 122 págs. — Autor: Julio César Clavé. Editor: El Autor. — Impresor: Standard, S.R.L. — Capital Federal, 20 8-947.

249.150—Viaje de un Naturalista a la URSS. Cáucaso, Georgia, Armenia Abkhasia (Literal del Mar Negro). — 402 págs. — Autor: Dr. Carlos A. Merelli — Editor: El Autor. — Impresor: Tall. Gráf. Olivieri & Domínguez. — La Plata, 6 de Junio|947.

249.151—Fuerzas Nuevas. — 475 págs. — Autor: Angela R. de Morello. — Editor: La Autora. — Impresor: Porter Hnos. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1947.

249.175—Guayreña. — Revista. — Propietaria: Berta Estigarribia. — Director: Vicente Rufino Ojeda. — Año 1, — N.° 3. — Resistencia (Chaco). Agosto de 1947.

249.176—Los Principios. — Periódico. — Propietario y Director: Melanio Fernández. — Año V. — N.° 20. — Rosario (Prov. de Santa Fe), 22 de Julio de 1947.

249.177—Acción. — Periódico. — Propietario: Pedro Alberto Velloso Colombres. — Director: Carlos H. Carreño. — Año 1. — N.° 2. — Córdo-

249.178—Plegaria Inutil. — Canción, Música. — 2 págs. — Autor: Román Nomar. — Editor e impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, 5-10-946.

249.179—Barrio. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Julio López. — Editor: El Autor. — Impresor: S. E. Ñ. O. — San Cayetano (Prov. de Buenos Aires), 26-6-947.

249.180—Fuego Tropical. — Choro, Música. — 2 págs. — Autor: Julio López. — Editor: El Autor. — Impresor. — S. E. Ñ. O. — San Cayetano (Prov. de Buenos Aires), 26 6 947.

249.181—Chaquivil. — 55 págs. — Autor: R. A. Alderete Núñez. — Editor: El Autor. — Impresor: Editorial La Raza. — Tucumán, Junio de 1947.

249.182—Chirolo. — Teatro infantil títeres. — 98 págs. — Autores: Teresa Alvarez Yanzi y Odin Gómez Lucero. — Editor: Los Autores. — Impresor: Andrés C. Aparicio. — San Juan, Junio de 1947.

249.192—Patillas para Susuna. — Fox-trot, Música. — 2 págs. — Autor: Armando J. Stoppani. — Editor: El Autor. — Impresor: Ferrer. — Buenos Aires, 26-8 947.

249.193—Zapatitos de Plata. — Minué N.° 1. — Música. — 4 págs. — Autora: Julieta Sandoval. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Estéfano. — Capital Federal, 26 7 947.

249.194—Danza de los Pajes. — Mazurka N.° 3. — Música. — 4 págs. — Autora: Julieta Sandoval. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Estéfano. — Buenos Aires, 26-7-947.

249.195—Canción de Cuna. — (Luna de Plata). — Música. — 4 págs. — Autora: Julieta Sandoval. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Estéfano. — Capital Federal, 24-7 947.

249.196—Sarta de Perlas. — Fantasía, Música. — 4 págs. Autora: Julieta Sandoval. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Estéfano. — Capital Federal, 26-7 947.

249.203—Fuí Amigo de Gardel. — Milonga, Letra. — 2 págs. — Autor: Dante Pelaia. — Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, 22-7-947.

249.205—Enrique Ferri (Aspectos de su personalidad - Síntesis y comentario de su obra). — 368 págs. — Autor: Eusebio Gómez. — Editor: EDIAR, S. A. Editores. — Lmpresor: Plantie. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1947.

249.206—Diario de Sesiones. — Propietario: Cámara de Diputados. — Director: Rafael Alberto Palacios. — Prov. de Salta, 16 de Julio de 1947.

249.207—¡¡Victoria!!... — Tango, Letra. — 2 págs. — Autor: Enrique S. Discépolo. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 13-6-947.

249.208—¡¡Victoria!!... — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Enrique S. Discépolo. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 13 6-947.

249.211—Primera Reunión Anual del Asfalto. — 411 págs. — Autores: Ing. Egberto F. Tagle, Ing. Luis De Carli, Ing. Delfor Campanella y otros. — Editor: Comisión Permanente del Asfalto. — Impresor: Tall. Gráf. Corin Luna & Cía. — Buenos Aires, Junio de 1947.

249.212—Marisabel. — Samba, Música. — 2 págs. — Autores: Vicente Catton y Don Rudy. — Editor: Ediciones Mus. Tono. — Impresor: D'Estéfano. — Bs. Aires, 7-8-947.

249.213—Abismo. — Bolero beguine, Música. — 2 págs. — Autores: Fantal y Juan Prato. — Editor: Ediciones Mus. Tono. — Impresor:

D'Estéfano. — Buenos Aires, 18-4-947.

249.214—Papá... y Mamá... Marchinha, Letra. — 2 págs. — Autor: Don [illegible]. — Editor: Ediciones Mus. Tono. — Impresor: D'Estéfano. — Buenos Aires, 12-4-947.

249.215—Bugui Tropical. — Bugui rumba, Música. — 2 págs. — Autor: Fantal. — Arreglo: Juan Prato. — Editor: Edic. Mus. Tono. — Impresor: D'Estéfano. — Bs. Aires, 12-4 947.

249.216—Rumba Negra. — Rumba, Música. — 2 págs. — Autores: P. Salvatori, Moguilé y Juan Prato. — Editor: Ediciones Mus. Tono. — Impresor: D'Estéfano. — Bs. As., 7-8 947.

249.217—El Tribunal. — Periódico. — Propietario y Director: [illegible] de Brea. — Año II. — N. [illegible] — Buenos Aires, 23 de Agosto de [illegible].

249.223—Primi Passi — [illegible] págs. — Texto de idioma italiano. — Autores: José Ferrante y Eugenio Grignani. — Editor: Los Autores. — Impresor: Ferrari. — Bs. As., 13-8 947.

(Continúa en la pág. 102).

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Solicitud de permiso de cateo de arcilla, diatomea y caolín, con exclusión de las sustancias de la segunda categoría de aprovechamiento común, en los departamentos 25 de Mayo y Ñorquinco, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente N.° 200.590|47.

Ing. Jacobacci, Abril 26 de 1947. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio: El que suscribe Mansour Breide, de nacionalidad Libanés, casado y con seis hijos argentinos, de edad de 52 años, domiciliado en Ing. Jacobacci hace 22 años, profesión comerciante y vendedor ambulante, ante el Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones Mineras en busca de Arcillas, Diatomea y Caolín en un terreno Fiscal, ni cultivado, ni labrado, ni cercado, solicito el correspondiente permiso de cateo y exploración en una zona de 2.000 hectáreas, ubicadas en el lote 41, Sección 8a. del Departamento 25 de Mayo entre el Km. 31 y Km. 32 de la Línea Económica a Esquel Ferrocarriles del Estado, siendo el centro de la Mina Km. 31.740 y lo que se solicita es un mil metros por [illegible] metros según marca el plano que acompaña. En los trabajos de exploraciones se emplea 6 peones con sus herramientas necesarias. — Es Justicia. Agrego y digo, que queda autorizado el Sr. Carlos E. Von Saltzen, Callao 1121, primer piso derecha, Capital Federal. A fin de que realice todos los trámites que sean necesarios e inherentes a la obtención de la concesión que solicito. — Fdo., M. Breide. — Recibido en mi oficina, hoy mayo nueve de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las trece horas cinco minutos acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Mayo 16 de 1947. — Pase a la Sección Técnica a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar, Encargado Despacho Minero. — Señor Jefe de Servicio Legal de Minas: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo de arcilla, diatomea y caolín, con exclusión de sustancias de la segunda categoría de aprovechamiento común en los Departamentos 25 de Mayo y Ñorquinco, Territorio Nacional del Río Negro presentada por el señor Mansour Breide en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada, de 2.000 Has. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 35 y 46 de la Sección VIII, Departamentos y Territorio antes mencionados en forma de cuadrado de 4.472 metros de largo en dirección N. al 29.° 30' Oeste, de modo que el centro céntrico de su superficie coincide con el Km. 31.740 de la vía férrea de Ing. Jacobacci a Esquel, de los Ferrocarriles del Estado. — El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "San Jorge", Expediente 198.767-47. Dentro de los 2.000 metros que abarca la zona prohibida, no se encuentra ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior a nombre del mismo interesado; corresponde en consecuencia anotar el Registro y las publicaciones de conformidad con las [illegible]. — Registro Gráfico, Agosto 18 de 1947. — Fdo.: Luis Milicua, Jefe de Sección Técnica. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1947. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, y a tales efectos, siga a Escribanía de Minas. Tome nota. — Registro Gráfico, y hecho, vuelva el presente expediente, a la citada Escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. — Disposición Minera N.° 610-47. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947. — Registrado bajo el N.° 428, folio 93 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo N.° II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Mansour Breide. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18 set.-N.° 36.733-v.29 set.

Modificación de ubicación de la petición de mensura de siete pertenencias, de la mina de Carbón denominada "La Parva" de la Corporación Minera Técnica Carbonífera" (Comiteca), ubicada en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.° 201.925|41.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1947 Al señor Director de Minas y Geología. S.|D. — Ref. Contesta notificación y pide modificación de mensura. Angel C. Gómez, perito designado en el expediente B-201.925|1941, para mensurar la mina "La Parva", al Señor Director se presenta y expone: Con fecha 10 de Abril del cte. año, estando iniciados los trabajos de mensura en el terreno y venciendo al día siguiente 11 del mismo mes el plazo de presentación, era materialmente imposible cumplir con el mismo, especialmente por haber [illegible] un error de importancia en la petición, que debía someterse a la consideración de esa Dirección para luego, si se aprobaba la nueva ubicación, continuar los trabajos. Como estos trámites y las condiciones de clima en general adversas significaban cierto tiempo, solicité 180 días a fin de terminar mis trabajos. Hago a consideración del señor Director la circunstancia de realizar mi trabajo personalmente y de haber terminado la mensura de la Mina "Carmen" pocos días antes como consta en el expediente de la inspección realizada a dicha mina por el señor Ingeniero De Feo, en esa fecha: 9 de Abril del cte. año. — A continuación solicito, a pedido del interesado y de acuerdo con los hechos que luego se manifiestan, la petición de nueva ubicación de la siguiente manera: Punto de partida constituye el esquinero NO de la pertenencia "1", situado a 15910 m. al sud y 8858 m. al oeste del Cerro Negro. A continuación se ubican las pertenencias 2, 3 y 4 con rumbo N 68.° 02' 25" E. y luego de una separación de 2.333 metros, las pertenencias 5, 6 y 7 con igual rumbo y de acuerdo al croquis que se agrega a la presente. Cada pertenencia mide 600 m. de ancho por 900 m. de largo y el costado NE de las pertenencias contiguas coincide con el SO de la siguiente. El costado NO de todas las pertenencias forma una línea desde el punto de partida ya mencionado. Esta modificación se pide en base a los siguientes hechos: En la pertenencia "1" se encuentra una veta labrada que sigue a la dirección longitudinal de las pertenencias, y tiene una longitud de 300 metros explorados. No se encuentra en las otras pertenencias ninguna manifestación de mineral, y solamente en N.° 7 se constata la existencia de una caldera vertical, de 3 o 4 metros de altura con caño de perforación para extracción de muestras; el conjunto se designa en el lugar como "Las máquinas" y data del año 1911 según referencias obtenidas particularmente. Debo hacer notar que la veta al descubierto y "Las Máquinas" se dirigen al Volcán Tromen lo mismo que la presente solicitud de modificación. — Será Justicia, Fdo.: Angel C. Gómez. — Junio 18|947. — Pase a la Sección Técnica para su agregación al Expte. 201.925|41 y demás efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe de la Sección Técnica: Cumplo en elevar la petición de mensura de 7 pertenencias de carbón en el Departamento Chos-Malal, presentada por "Corporación Minera Técnica Carbonífera" (Comiteca), a consecuencia del descubrimiento N.° 774 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias, ha quedado determinada dentro de los lotes 1 y 2, de la Fracción D, de la Sección XXX, de la siguiente manera: Pertenencia N.° 1. — En forma de rectángulo de 900 metros de largo en dirección Norte 68.° 02' 25" ESTE por 600 metros, de modo que su esquinero OESTE se encuentra a 8.858 metros al OESTE de un punto situado a 15.910 metros al Sud de la cúspide del Cerro Negro; encerrando entre los límites así definidos una superficie de 54 Ha. Pertenencias N.° 2, 3 y 4. — Afectan la forma de rectángulos cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia precedentemente definida, y han sido ubicadas sucesivamente y a partir de la misma hacia el NOR ESTE, de modo que el lado SUD OESTE de cada una de ellas coincide en todo su longitud con el límite NOR ESTE de la anterior. Superficie de cada pertenencia 54 Ha. — Pertenencia N.° 5. — Constituye un rectángulo cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia número 4; y ha sido ubicada de modo que su esquinero OESTE se encuentra a 2.333 metros al NORTE 68.° 02' 25" ESTE del vértice NORTE de la pertenencia N.° 4, encerrando entre los límites así definidos una superficie de 54 Ha. — Pertenencias N.° 6 y 7. — Tienen la forma de rectángulos, de lados cuyas dimensiones y rumbos son idénticos a los homónimos de la pertenencia N.° 5, y han sido ubicadas sucesivamente y a partir de la misma en dirección hacia el NOR ESTE, de modo que el límite SUD OESTE de cada una de ellas se confunde en toda su longitud con el lado NOR ESTE de la anterior. Superficie de cada pertenencia 54 Ha. — Corresponde ordenar nuevas publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. — Registro Gráfico, Julio 25 de 1947. — Fdo: Luis Milicua, Encargado de Registro Gráfico. — Buenos Aires Julio 31 de 1947. — Atento a lo informado precedentemente, El Director de Minas y Geología, dispone: Efectuar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; comuníquese, notifíquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos pase a Escribanía de Minas. — Tómese nota por la Sección Técnica y hecho, vuelva el presente expediente a la citada Escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. — Disposición Minera número 518-47. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.5 set.-N.° 35.938-v.5 set.
e.12 set.-N.° 35.938-v.12 set.
e.19 set.-N.° 35.938-v.19 set.

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "La Porfía", presentada a nombre del señor Segundo Rigoni, en el Departamento Picunches, T. N. del Neuquén. — Expediente N° 130.233|1946.

Las Lajas, Septiembre 10 de 1946. — El que suscribe, Segundo Rigoni, sin revocar poder, en el Expediente número 130.126|1946, al señor Director como mejor proceda y a los efectos que corresponda, me presento y digo: Que el día dos del corriente mes y año he descubierto un yacimiento de baritina en un punto ubicado a 2.700 metros al Norte 25 grados Este de la cumbre del Cerro Mallín Quemado. — Que acompaña un certificado extendido por el Juez de Paz de esta localidad para constancia de lo manifestado. — Que solicita se agreguen estos escritos al mencionado expediente a fin de que sirva de constancia de la fecha del descubrimiento. — Provea el señor Director de conformidad. — Segundo Rigoni. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las doce horas cuarenta minutos; acompaña certificado. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Octubre de 1946. — Señor Director de Minas y Geología: Segundo Rigoni, en el Expediente número 130.233|1946 (ciento treinta mil doscientos treinta y tres de mil novecientos cuarenta y seis), de esta Dirección, expone que: Para mayor abundamiento, manifiesta que la muestra de baritina acompañada ha sido extraída de la mina cuyo descubrimiento denuncia en el escrito inicial, ratificando la denuncia que oportunamente había realizado en el Juzgado de Paz de Neuquén. — La mina llevará el nombre de "La Porfía"; las más próximas de las minas colindantes, pertenecen a la Compañía "Togón" y distan 3.000 (tres mil) metros de la mía que he denunciado y que, como indicaba en mi escrito anterior está situada a 2.700 (dos mil setecientos) metros al Norte, 25 (veinticinco) grados Este de la cumbre del Cerro Mallín Quemado, Departamento Picunches. — Para que actúen en mi representación en este expediente, alternativa, conjunta o separadamente, instituyo mis apoderados a los señores Dr. Ismael López Merino, escribano Julio Ricardo Moreno y don Italo Mattei. — Domiciliados en Maipú 92. 6° piso. — Que el señor Director tenga presente lo expuesto. — Será justicia. — S. Rigoni. — Otro sí digo: Que soy argentino, minero, mayor de edad, casado, con domicilio en Las Lajas, Neuquén y que el terreno es fiscal. — (Fdo.): S. Rigoni. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1946. — Al señor Director de Minas y Geología. — S|D. — El que suscribe, Segundo Rigoni, en el Expediente 130.233|1946, me presento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes acompaño la muestra legal del mineral cuyo descubrimiento ha sido denunciado en el expediente mencionado y que fué extraída de un punto situado a 2.700 metros al Norte 25° Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado, Departamento Picunches, Neuquén. — Es justicia. — (Fdo.): S. Rigoni. — Recibido en mi Oficina hoy veinte y cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las

doce horas seis minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Octubre 28|1946. — Agréguese al Expte. 130.233|1946 y siga a sus efectos a la Sección Técnica. — (Fdo.): José María Noceti, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe de la Sección Técnica: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de baritina, en el Departamento Picunches, Territorio del Neuquén, presentada por el señor Segundo Rigoni. — Dicha manifestación ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro del lote 16, de la Sección XIII, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.700 metros al Norte 25° Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado. — De conformidad con las disposiciones vigentes el presente denuncio trata de descubrimiento de Nuevo Criadero. — Habiendo quedado establecido que el terreno es de propiedad fiscal, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. — Registro Gráfico, Julio 2 de 1947. — (Fdo.): Luis Miliona, Encargado del Registro Gráfico. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1947. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos pase a Escribanía de Minas. — Tómese nota por Registro Gráfico y hecho, vuelva el presente expediente a la citada Escribanía para que lo reserve hasta su oportunidad. — Disposición Minera N° 575. — (Fdo.): Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947. — Registrado bajo el N° 943, folio 421 del Registro de Minas. Tomo N° II, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Segundo Rigoni. — Conste. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.5 sept.-N° 35.937-v.5 sept.
e.12 sept.-N° 35.937-v.12 sept.
e.19 sept.-N° 35.937-v.19 sept.

Disposición concediendo al señor Domingo Traba, permiso exclusivo para explorar sustancias de segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, Expediente N.° 128.6[illegible]|1946.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1947. — Vista la solicitud del señor Domingo Traba, anotada bajo el N.° 1.2[illegible] del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Chubut, solicitando permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes, y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912, el Director de Minas y Geología Dispone: 1.° — Conceder al señor Domingo Traba permiso exclusivo para explorar sustancias de segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, por el término de Trescientos Días (300) y en una superficie de Mil Setecientas (1.700) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 5, dentro del lote 16 de la Fracción D, de la Sección F II. Departamento y Territorio antes mencionados, con los siguientes límites: Al Norte, una recta de 5.000 metros de longitud y [illegible] paralela al límite Sud del lote mencionado, la cual pasa a 5.000 metros al Norte del esquinero Sud[illegible] de dicho lote, medidos sobre el límite Este del mismo; al Este una recta de 4.000 metros de longitud, que se confunde con el límite Este del lote citado, al Oeste, una recta paralela al límite Este precedentemente definido; y al Sud, una línea poligonal de tres lados, que de Este a Oeste, se definen de la siguiente manera: el primero es una recta paralela al límite Norte del citado ya definido, y que pasa a 4.000 metros del mismo, medidos sobre el límite Este del lote 16 ya mencionado; el segundo es una recta de dirección Norte Sud, cuya prolongación hacia el Norte pasa a 5.000 metros al Este del kilómetro 191 del Ferrocarril de Trelew a Las Plumas; y el tercer lado es una recta de dirección Este-Oeste, cuya prolongación hacia el Oeste pasa a 5.000 metros al Sud del kilómetro mencionado. — 2.° — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 4 de Octubre próximo y vencerá el día 31 de Julio de 1948. — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 3.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes, y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 4.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. 5.° — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas o encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. 6.° — El permisionario, al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo represente en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 7.° — Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición; notifíquese, comuníquese a quien corresponda; publíquese; repónganse los sellos y a tales efectos, pase a Escribanía de Minas; hecho, siga a Registro Gráfico para que tome nota y reserve el presente expediente hasta su oportunidad. — Disposición Minera número 635|47. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1947. — Registrado bajo el N.° 1.254, folio 181 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII, del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Domingo Traba. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19 sep.-N.° 94-v.19 set.

Disposición aprobando la mensura y concediendo al señor Gustavo Eugenio Gerster, la cantera de piedra calcárea, ubicada en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente N.° 201.295|1941.

Buenos Aires, Julio 24 de 1947. — Visto este expediente en el que el señor Gustavo Eugenio Gerster solicita para su explotación una cantera de piedra calcárea situada en el Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, y Considerando: Que la cantera de referencia, ubicada en la legua d, lote 54, Sección I del precitado Departamento, se encuentra en terreno de propiedad del Estado, según se desprende de lo informado por la Dirección General de Tierras y Bosques del Ministerio de Agricultura a fs. 146 vta. y ratificado a fs. 178, razón por la cual y de acuerdo con lo establecido por el Art. 106 del Código de Minería, puede ser concedida en la forma que aquél estime conveniente; Que el recurrente ha dado su conformidad para explotar la cantera en sujeción a las condiciones que, en salvaguardia del interés general, le impusiera esta Dirección (fs. 6, 28 vta. y 168); Que según se desprende de los informes técnicos obrantes en autos, la operación de mensura ha sido bien ejecutada por el Agrimensor Nacional D. Juan Adolfo Rolleri, designado al efecto por disposición de fecha 20 de Agosto de 1943 (fs. 57 vta.), quien ajustó su cometido a las Instrucciones que oportunamente le fueran impartidas, presentando actas, planos y demás elementos obrantes en autos (fs. 65|117); Por ello, y de acuerdo con las autorizaciones conferidas oportunamente por S. S. E. ... el señor Ministro de Agricultura y el señor Secretario de Industria y Comercio (fs. 46 y 182, respectivamente), El Director de Minas y Geología Dispone: 1.°. — Concédese al señor Gustavo Eugenio Gerster la cantera de piedra calcárea tramitada en autos y cuyos límites quedan especificados en la correspondiente diligencia de mensura cuya operación se aprueba. — 2.°. — La duración de la concesión será de Diez (10) años a contar desde la fecha y, vencido ese plazo el concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión, en las condiciones que se estipulen en esa circunstancia. — 3.°. — A partir de la fecha, el concesionario pagará a esta Dirección Treinta Centavos ($ 0,30 m|n.) Moneda Nacional por tonelada de material que extrae. — Aunque no se efectúe la explotación de la cantera, el concesionario deberá abonar la suma mensual mínima de Quince Pesos ($ 15,00 m|n.) Moneda Nacional como garantía para el mantenimiento de la concesión. — 4.°. — A ese efecto, cada seis (6) meses, antes del 1.° de los meses de Febrero y Agosto de cada año, el concesionario presentará ante esta Dirección una planilla estadística, consignando la extracción habida durante el semestre y abonando, en base a la misma —en giro postal o bancario—, el importe correspondiente. — 5.°. — La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, implicará la inmediata caducidad de la concesión. — 6.°. — La concesión para explotar la cantera no impedirá el otorgamiento, dentro de la misma, de permisos de cateo para las sustancias de primera y segunda categoría, ni las manifestaciones de descubrimiento que hicieran otros interesados, no habiendo lugar a indemnización siempre que el otro concesionario entregue al propietario de la cantera la piedra que extraiga con motivo de sus trabajos. — 7.°. — El concesionario no tendrá derecho, cuando termine la concesión, a indemnización por las construcciones que hubiere ejecutado, las que sólo se le permiten a título precario, pudiendo retirar las instalaciones sin destruir las construcciones no transportables, las cuales quedarán a beneficio de la cantera. — El Poder Ejecutivo podrá, en cualquier momento, por razones de utilidad pública, disponer que sean levantadas dichas construcciones sin que el concesionario tenga por ese hecho, derecho a indemnización alguna. — 8.°. — En virtud del artículo 15 de la Ley de Tierras N.° 4.167, no podrá enajenarse durante la vigencia del presente contrato, los terrenos sobre los cuales se extiende la presente concesión, salvo si se concediera alguna mina de primera o segunda categoría, en cuyo caso el concesionario deberá indemnizar al explotante de la cantera, por los perjuicios que le causare. — 9.°. — La presente concesión quedará sin efecto si por causa justificada el Poder Ejecutivo así lo resolviera, no teniendo el concesionario, en ese caso, derecho a indemnización alguna. — 10. — El Estado se exime de toda responsabilidad, sea por evicción o por cualquier turbación de derechos que pudiera motivar la circunstancia de no corresponder la cantera demarcada en el terreno, a la ubicación de la misma expresada en la diligencia de mensura y conforme al plano de fs. 108. — Por su parte, el concesionario se hace responsable de todas las consecuencias que pudiere acarrear la verificación de ese hecho. — 11. — El concesionario iniciará los trabajos dentro de los seis (6) meses de otorgada la concesión y caducarán sus derechos si los trabajos fueran paralizados por más de un año, aún cuando haya continuado abonando el derecho a que se refiere el apartado 3.° de esta disposición, salvo los casos en que, a juicio de esta Dirección, dicha paralización se halle plenamente justificada. — 12. — De acuerdo con las Leyes de Estadística Nros. 3.180 y 4.519, el concesionario queda obligado a comunicar semestralmente a esta Dirección antes del 31 de los meses de Enero y Julio de cada año, los datos de la producción minera de esta concesión, respondiendo, además, a las informaciones que le sean solicitadas. — 13. — Entréguese al concesionario como constancia copia de la presente disposición, de las respectivas actas de mensura y ubicación y plano correspondiente. — 14. — Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tomen nota las Subdirecciones de Minas y de Geología, Sección Técnica y Delegación Administrativa, cumplido, Archívese. Disposición Minera número 516|47. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1947. — Registrado bajo el N.° 20, folio 82 del Registro de Canteras del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Gustavo Eugenio Gerster. — Conste Fdo. Julio César Cataldi. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Asdto.

e.19 sep.-N.° 93-v.19 sep.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

Subsecretaría de Informaciones,
Dirección General del Registro Nacional
Recaudación del Boletín Oficial

En el día 17 de Septiembre de 1947

	m$n.
Por avisos varios	$ 4.973.—
Por derechos de marcas	„ 1.420.—
Por adicionales de marcas ..	„ 621.—
Por suscripciones	„ 121.10
Por venta de ejemplares ...	„ 44.10
Total	$ 7.180.20

En el día 18 de Septiembre de 1947

Por avisos varios	$ 5.341.80
Por derechos de marcas . .	„ 920.—
Por adicionales de marcas .	„ 1.077.—
Por suscripciones	„ 246.50
Por venta de ejemplares . .	„ 37.10
Por venta de folletos . . .	„ —
Por otros conceptos	„ —
Total	$ 7.622.40

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 19[illegible]

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos, oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública N° 381
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de muebles para Talleres Industriales.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 24 de Setiembre de 1947, a las 16,00 horas en el local N° 623, 6° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N° 645, 6° piso, todos los días hábiles de 8,30 a 17,30 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, Setiem-

bre 19 de 1947. — Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19 sept.-N° L. 4408 v. 24 sept

Licitación Pública N° 382
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de herramientas para Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 24 de Setiembre de 1947, a las 10,20 horas en el local N° 639, 6° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N° 645, 6° piso, todos los días hábiles de 8,30 a 17,30 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1947. — Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19 sept.-N° L. 4409 v. 24 sept.

Licitación Pública N.° 383

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la adquisición de "bicicletas, triciclos y zorras".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de Octubre de 1947, a las 16 horas, en el Local N.° 639, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local N.° 645, 6.° piso, todos los días hábiles de 8,30 a 17,30 y sábados de 8,30 a 13 horas.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1947. — Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19 sept.-N.° L-4415-v.30 sept.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 3671 — Expte. N.° 7.319 D.Tc|947. — Carrito portamanguera metálico, manguera de goma, unión y lanza de bronce.

N.° 3672 — Expte. N.° 30.780 D. T.|947. — Fichas "Adressograph" y cajones metálicos.

N.° 3673 — Expte. N.° 6143 D.Tc|947. — Alambre vulcanizado.

N.° 3674 — Expte. N.° 11.995 D.T|947. — Burritos con equipos de letras y lapiceros componedores

N.° 3675 — Expte. N.° 2361 D.R|943 — Válvulas.

Nros.: 8873 D.T|947 y 55.913 D.A|947. — Sellos redondos de goma.

N.° 3677 — Expte. N.° 41.539 D.A|947 — Ladrillos refractarios, medios ladrillos, cuchillas, ladrillos de enlace y tierra refractaria

N.° 3678 — Expte. N.° 26.551 D.A|947. — Planchas de tirillas para fichero sistema "Kardex".

N.° 3679 — Expte. N.° 6433 D.Tc|947. — Grupos electrógenos a nafta.

N.° 1032 G. M. — Expte. número 52.724 D.A|947. — Lavado, planchado y colocación de cortinas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de Septiembre de 1947, a las 15 horas, en la oficina de Licitaciones de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Licitaciones, Septiembre 18 de 1947. — Amador Barral, Jefe Oficina de Licitaciones.

e.19 sept.-N.° L-4416-v.20 sept.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. N.° 6.718|47

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 sillones con ruedas, tipo Weftminter o similar, de distintas medidas, (Expte. N.° 6.718|47). — La apertura de las propuestas se realizará el día 1.° de Octubre de 1947 a las 16,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.19 sept.-N.° L-4418-v.30 sept.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de diversos muebles de acero tipo standart (Expte. N.° 6.815|47).

La apertura de las propuestas se efectuará el 30 de Septiembre de 1947, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, piso 9.°

e.19 sep.-N.° L.4423-v.30 sep.

Ministerio de Justicia e Secretaría de Industria

Expte. Letra C. N.° 15.159-1947

Llámase a licitación pública para las 15 del 26 de Septiembre de 1947, con el objeto de contratar la alimentación y servicios inherentes para las Colonias de Vacaciones de Mar del Plata, Tandil, Baradero, Despeñaderos (Córdoba) y Alta Gracia (Córdoba), que funcionarán durante el período 1947 1948. Datos: División Compras, Charcas N° 1670, Capital. — El Secretario General.

e.11 sept. N.° L-4274 v.11 sept.
e.12 sept.-N.° L-4274 v.12 sept.
e.13 sept. N.° L-4274 v.13 sept
e.16 sept. N.° L-4274 v.16 sept.
e.18 sept. N.° L-4274 v.18 sept
e.19 sept. N.° L-4274 v.19 sept.
e.20 sept. N.° L-4274 v.20 sept.
e.22 sept.-N.° L-4274 v.22 sept
e.24 sept. N.° L-4274 v.24 sept.
e.25 sept.-N.° L-4274 v.25 sept.

Ministerio de Guerra

[illegible] DE FABRICACIONES MILITARES
DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública N.° 545|47 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las Obras necesarias para la Independización de las Redes de Agua Potable e Industrial, en la Fábrica Militar de Munición de Artillería, en Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: El 21 de Octubre de 1947 a las 10 horas en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo N° 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15,— el juego, en la citada División, todos los días hábiles entre 10 y 12,30 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 93.622,85.

Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio. — Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1947. — Juan José Valle, Teniente Coronel, Jefe División Construcciones e Instalaciones.

e.19 sept.-N.° L. 4404 v. 30 sept.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de productos químicos, comerciales e industriales. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 14 de Octubre próximo a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente 26.953-LP-947. — Buenos Aires, Setiembre 9 de 1947. — El Pro-Secretario.

e.19 sept.-N° L. 4412 v. 30 sept.

Llámase a licitación púbica para la provisión de arenas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 7 de Octubre próximo a las 15,00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 28.689 LP-1947. — Buenos Aires, Setiembre 9 de 1947. — El Pro-Secretario.

e.19 sept.-N° L. 4413 v. 30 sept

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública N.° 49, Segundo llamado, para la adquisición de muebles para oficina. — Apertura: 1° de Octubre, a las 12,30 horas. — Pliegos de condiciones y especificaciones pueden solicitarse en Díaz Vélez N° 3902. — El Director General.

e.19 sept.-N° L. 4403 v. 30 sept.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Noviembre 10, a las 16,50 horas (Pliego N.° 719) 17.000 toneladas de asfaltita. — Octubre 20, a las 16,45 horas (Pliego N° 722) accesorios para cañerías. — Diciembre 20, a las 11 horas (Pliego número 721) carbón mineral.

Retirar pliegos en esta Dirección General, Alsina 1169 de 11,30 a 17,30 horas — Dirección General del Gas del Estado

e.19 sep.-N.° L.4405-v.11 oct.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Octubre 8, a las 16 horas (Pliego número 717) construcción e instalación de purificadores secos de gas. — Octubre 18, a las 16,50 horas (Pliego N.° 718) torres lavadoras de gas para eliminación de naftalina. — Noviembre 10, a las 16,30 horas (Pliego N.° 720) leña y carbón de leña.

Retirar pliegos en esta Dirección General, Alsina 1169 de 11,30 a 17,30 horas, — Dirección General del Gas del Estado.

e.19 sept.-N° L. 4406 v. 6 oct.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Octubre 2, a las 16,30 horas (Pliego 713), instalación red de alarma contra incendio.

Octubre 6, a las 16,30 horas. (Pliego 714), ampliación suavizador de agua.

Octubre 9, a las 16 30 horas. (Pliego 715), instalación contra incendio.

Octubre 13, a las 16,30 horas. (Pliego 716), refrigerantes para plantel de amoníaco.

Retirar pliegos en esta Dirección General, Alsina 1169, Capital Federal, de 11,30 a 17.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.19 sept.-N.° L-4414-v.30 sept.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública N.° 4.258, para el día 8 de Noviembre de 1947, a las 16,30 horas, por modificación en las especificaciones. — Ricardo Andrada, 2.° Jefe Servicio Comercial.

e.19 sept.-N.° L 4417-v.24 sept.

Secretaría de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL
Dirección General de Infraestructura

Licitación Pública N.° 106|47 A. — Llámase a licitación pública para el día 2 de Octubre de 1947, a las 9 horas, para la "Provisión de herramientas varias para pintor, herrero y carpintero". — Precio de la Documentación Técnica m$n. 2.— (dos pesos moneda nacional). — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu N.° 754, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.19 sep.-N.° L.4407-v.30 sep.

Secretaría de Salud Pública

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
Licitación Pública N.° 246

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 1.° del mes de Octubre próximo a las 14,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Sección Talleres.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Adquisición de uniformes, trajes, sobretodos, camisas y zapatos. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1947. — El Director General de Administración.

e.19 sep.-N.° L.4410-v.30 sep.

Licitación Pública N.° 245

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 1.° del mes de Octubre próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Dirección de Ayuda Escolar.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Sección de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Sección, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Cepillos para dientes. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1947. — El Director General de Administración.

e.19 sep.-N.° L.4411-v.30 sep.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Aduanas

Aduana de la Capital

Se llama cita y emplaza para dentro del tercero día de la publicación del presente Edicto a todo el que se considere con derecho a 9 hormas de queso, 2 medias bolsas de azúcar, 2 paquetes de azúcar, 2 paquetes de café, 10 paquetes de fideos 3 bolsitas de fideos detenidas por Expediente N° 274-G-1947, caratulado "García José Guillermo — s. — N.N., bajo apercibimiento de darse por tácitamente abandonada en caso de no comparecer en el término fijado. — Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital, Septiembre 3 de 1947. — Francisco José Maldonado Moreno, Administrador (Int.) de la Aduana y del Puerto de la Capital.

e.18 sept.-N° 209 v. 22 sept.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CABALLERO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F.° 1.334. — Reg. 149. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Doña Josefa Llorente de Caballero, argentina, viuda de primeras nupcias, Don Rodolfo Emilio Caballero, casado, argentino, y Don Emilio Caballero, soltero, argentino, domiciliados en la calle Muñiz mil quinientos cuarenta y ocho, Don José Ramón Naveira, español, casado, domiciliado en Pasaje Bacón número cuatro mil novecientos setenticinco, Don Pastor Camara, casado, argentino, domiciliado en la calle Berón de Astrada número dos mil veintiocho de esta Capital, Don Alberto Juan Romeo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Muñiz, número mil quinientos cincuenta y don Miguel Rafael Romeo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Muñiz número mil quinientos cincuenta, los siete mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen por este acto a formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los comparecientes, con efecto retroactivo al día treinta de Junio del año en curso, ratificando las operaciones efectuadas desde dicha fecha, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco — Segundo: La sociedad tiene por objeto seguir explotando el negocio de Concesionarios de los Productos de la Bilz, Fábrica de Bebidas sin Alcohol, Sociedad Anónima y su distribución, pudiendo dedicarse asimismo al reparto de cualquier producto de naturaleza análoga o distinta, por cuenta propia o de terceros. — Tercero: La sociedad se convienen por el término de Diez años. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de "CABALLERO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Muñiz números Mil quinientos cuarentiocho y Mil quinientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la Republica. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, que han sido suscriptas totalmente por los socios en la forma siguiente: Doña Josefa Llorente de Caballero, cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos; Don Rodolfo Emilio Caballero, cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos; Emilio Caballero, cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos, Don José Ramón Naveira, veinte cuotas, o sean Diez mil pesos, y los socios Pastor Cámara, Alberto y Miguel Romeo, diez cuotas o sean Cinco mil pesos cada uno, cuyo capital se encuentra como se dice totalmente integrado y representado por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, rodados y dinero efectivo, en la forma que establece el inventario que se presentará es el Registro Público de Comercio. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo únicamente de los socios Don Rodolfo Emilio y Don Emilio Caballero, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito en negociaciones ajenas al giro de su industria y comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantía de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otras manera gravar y enagenar a título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y demás condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe corespondiente, y tomar o dar posesión de las cosas material del acto o contrato celebrado. Cuando las precedentes operaciones se refieran a bienes inmuebles, ya sea para adquirirlos o enajenarlos, dar o constituir derechos reales, será indispensable la firma conjunta de los dos socios gerentes, o la de uno de ellos conjuntamente con la de cualquier otro socio que por poder tenga facultades para ello. b) Dar o tomar en locación, bienes raices, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios y comerciales y de particulares, y especialmente, del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin prendas, y otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de los intereses y las demás condiciones del préstamo, con sujeción en su caso, de las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones, en los referidos establecimientos. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo en los Bancos de la República, o de plaza o de particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones y valores o papeles comerciales, girando en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores, efectos, constituir depósitos de dinero, valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes y durante la vigencia de este contrato, renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas y transigir. g) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación. h) Comparecer en juicio y también ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por apoderados, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Ministerios, Aduana, Correos y Telégrafos, Oficinas de Contribución Territorial, Impuestos Municipales, Obras Sanitarias de la Nación, Secretaría de Industria y Comercio, Banco Central, Secretaría de Trabajo y Previsión y cualquier otra repartición nacional o provincial, creada o a crearse. i) Comparecer en juicio por sí o por apoderado, como actos o demandado, ante los jueces o Tribunales, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, y reconocer o confesar obligaciones preexistentes. j) Percibir y dar recibos y cartas de pago, k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma, el Registro de actos jurídicos, contratos y marcas, sujetas a estas formalidades. l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados, que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas. m) Se entiende que tienen poder general o especial para todo aquello que lo requiera y especialmente lo referido por los artículos setecientos ochentidós, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio. Estas cláusulas deben considerarse como enunciativas, y no limitativas. — Octavo: El año financiero de la sociedad, terminará el día treinta de junio de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de los negocios del ejercicio financiero de la sociedad, pudiendo también hacerse balance con anterioridad al año de ejercicio, si así se resolviera. Los criterios de estimación serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate, se solicitará un tasador nombrado por la Unión Industrial Argentina, o por la Cámara de Comercio Argentina. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas, de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el fondo del diez por ciento del capital. — Décimo: Los socios por mayoría de votos podrán convenir la formación de otros fondos de reserva especiales o de previsión. —

Undécimo: El resto de las ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales, y las pérdidas también serán soportadas en la misma proporción en el caso de que las hubiere.

— Duodécimo: cada balance anual, si no es observado por cualquiera de los socios, dentro del término de ocho días hábiles, a contar desde el día de haber tomado conocimiento del mismo, quedará aprobado. — Décimo tercero: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, y en interés de la mejor distribución del trabajo, sin que ésto importe una restricción de facultades. — Décimo cuarto: Los socios podrán transferirse entre sí todo o parte de su cuota, pero necesitarán acuerdo unánime de los consocios para hacerlo. — Décimo quinto: Sin perjuicio del reparto de las utilidades en la forma antes establecida, los socios señores José Ramón Naveira, Pastor Cámara, Alberto Romeo y Miguel Romeo, gozarán de una asignación mensual de doscientos cincuenta pesos el primero; doscientos diez pesos el segundo, y ciento setenta pesos cada uno de los otros dos, pudiendo además retirar para gastos personales cada uno de los nombrados, hasta la suma de Cien pesos. Los Señores Caballero, y la Señora de Caballero, también podrán hacer este retiro hasta la suma de Cuatrocientos cincuenta pesos mensuales, que serán cargados sin excepción a la cuenta de gastos generales. — Décimo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, tendrán facultad para continuar en la sociedad, hasta la expiración del término de la misma o retirarse de ella. En el caso de que decidan continuar, podrán hacerlo previa conformidad de los socios restantes. En cualquier caso, sea para continuar o retirarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores, herederos o representantes, unificar su representación en la sociedad en una sola persona, pero los demás socios por mayoría de votos, podrán poder aceptar, pedir la sustitución o eliminar la participación del representante del socio fallecido o incapacitado en la misma. En caso de eliminación del representante, los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado. — Décimo séptimo: La sociedad deberá llevar los libros de ley, debidamente rubricados e inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Décimo Octavo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán todos los acuerdos y resoluciones adoptadas por los socios. — Décimo noveno: Los socios cualquiera de ellos, podrán después de tres años de vigencia de la sociedad, retirarse de la misma, previo aviso dado a los demás socios en forma auténtica con seis meses de anticipación. Llegado el caso, el retiro definitivo se producirá el último día de los seis meses de anticipación, con que deben preavisar su retiro. En esa misma ocasión, se practicará un balance general de los negocios sociales a esa fecha, y su parte en la sociedad por capital más utilidades o por capital menos pérdidas, serán liquidadas de acuerdo con el resultado que arroje dicho balance. El importe que en consecuencia pueda corresponderle, le será abonado por la sociedad en cuatro pagos trimestrales, con más un interés del tipo de plaza, contados desde la fecha del mencionado balance general. — Vigésimo: Cualquier diferencia o cuestión que llegare a producirse entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Dichos árbitros nombrarán uno para el caso de discordia, debiendo ser acatado en todos los casos el fallo que se dictare, sin apelación ni recurso alguno ante los Tribunales, incurriendo el socio que dejare de cumplirlo, en una multa de Quinientos pesos a favor de los otros socios que se avinieren a cumplirlo. La designación de los árbitros deberán recaer en comerciantes exclusivamente. — Vigésimo primero: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. Conforme las partes con lo establecido en las veintiún cláusulas que anteceden, se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido, y la firmaron por ante mí y los testigos Don Mario Estéban Pedro Laverone, y don Gregorio Leoneff, vecinos y hábiles, doy fe. — Josefa Ll. Vda. de Caballero. — Caballero R. E. — Caballero. — José Ramón Naveira, — Pastor Cámara. — Alberto Juan Romeo. — Miguel Rafael Romeo. — Tgo.: Mario Leverone. — Tgo.: G. Leonoff. — Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos treinta y cuatro del Registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cinco sellos de diez centavos, debidamente habilitados, numerados correlativamente del Setecientos noventa y un mil trescientos diez, al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Basilio Zarlenga. — Hay un sello.

Buenos ires, Septiembre 11 de 1947.

— Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e.19 set.-N.° 36.715-v.24 set.

"FABRICA DE EMPANADAS REY"

Sucesores de David Iglesias Paz.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan

A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: La Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fabrica de Empanadas Rey, Sucesores de David Iglesias Paz, ha modificado su contrato social bajo las siguientes cláusulas: Primero: Las señoras doña Concepción Iglesias Rey de Fernández Marelli y doña Dolores Andrea Iglesias Rey de Abriani venden, ceden y transfieren a favor de la señora Concepción Rey Vda. de Iglesias Paz y de don David Iglesias Rey setecientas cincuenta cuotas que representan la mitad del capital de la premencionada sociedad de valor nominal de cien pesos m|n. cada una o sea cada cuota, con todos los derechos y acciones que en la referida sociedad habían y tenían. — Segundo: El precio total y convenido de esta cesión es de cuarenta mil pesos m|n. que los cedentes reciben en este acto de manos de los cesionarios, en efectivo a satisfacción, por cuyas sumas les otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma y en consecuencia les transmiten todos los derechos de propiedad que a lo cedido habían y tenían, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, con la constancia de que en la cesión efectuada queda incluída también la denominación bajo la cual gira la Sociedad de referencia. Así mismo se hace constar que el precio fijado por la presente cesión se ha ajustado en base al monto elevado del pasivo todo lo cual surge del balance general practicado en la fecha. En este estado los cesionarios manifiestan: a) que doña Concepción Dolores Rey Vda. de Iglesias Paz adquiere setecientas cuotas y don David Iglesias Rey cincuenta cuotas abonando cada uno el importe respectivo de acuerdo al precio fijado para la cesión. — b) de común acuerdo dejan establecido que la Sociedad continuará bajo la misma denominación "FABRICA DE EMPANADAS REY. SUCESORES DE DAVID IGLESIAS PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — c) Que ambos cesionarios doña Concepción Dolores Rey Vda. de Iglesias Paz y don David Iglesias Rey ejercerán los cargos de Gerente con las más amplias facultades sin limitación alguna, teniendo el uso de la firma personal pospuesta a la denominación de la Sociedad. — c) En los actos de administración los gerentes podrán intervenir personalmente o por apoderado, a cuyo efecto podrán otorgar poderes generales o especiales, revocarlos o reasumirlos. — Bajo tales condiciones queda formalizado este contrato, previa lectura y ratificación, obligándose las partes con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: C. I. de Fernández Marelli, Dolores A. Iglesias de Abriani, David Iglesias Rey, Concepción Rey de Iglesias. Se hace constar que el presente contrato lleva fecha de 29 de Julio de 1947; y modifica el de fecha 6 de Septiembre de 1945.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1947. — Luis H. Díaz, secretario.

e.19 sep. N° 36.729 v.24 sep.

"FRANKTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Jaime Kopel Frank y el señor Hersz Wolf Frank, mayores de edad, y hábiles para este acto, con domicilio en la calle Rivadavia 2042, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: — Esta sociedad girará bajo la razón social "FRANKTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital. — Segunda: — Tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de casimires y afines. — Tercera: — Tendrá una duración de veinte años, pero si después de transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios deseare retirarse, podrá hacerlo para lo cual deberá pre-avisar al otro socio con una anticipación de tres meses, terminados los mismos, se practicará un balance general, y el socio saliente podrá retirar la parte que le corresponda según este balance, en dinero efectivo en dos cuotas iguales, la primera, al terminar el citado balance general de disolución, y la otra tres meses más tarde. — Cuarta: — La dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo del socio don Jaime Kopel Frank, quien asume el carácter de Gerente y tendrá el uso de la firma social en tal virtud. — El socio don Hersz Wolf Frank tendrá a su cargo la atención permanente de los negocios de esta sociedad, no pudiendo dedicarse a otra actividad alguna. — El socio Jaime Kopel Frank teniendo otros negocios, sólo le dedicará a esta Sociedad el tiempo que crea conveniente. — Quinta: — El capital social se compondrá de la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000. —), dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que serán aportados por los socios en la siguiente forma: por el socio Jaime Kopel Frank cuarenta y seis cuotas o sean Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; y por el señor Hersz Wolf Frank cuatro cuotas o sean Cuatro mil pesos moneda nacional, integrado por los rubros que forman el inventario general practicado en el día de la fecha y en base al cual se constituye esta sociedad. — Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades (previa deducción de la reserva legal), o las pérdidas resultantes, en partes iguales para cada uno de los socios. — La aprobación de los balances se hará por simple firma en el libro Inventario al finalizar cada balance. — Sexta: — La firma social no podrá ser empleada para fianzas o garantías extrañas a las operaciones de esta sociedad. Séptima: — Además de los otros libros de contabilidad se rubricará un libro de Actas en el cual los socios tomarán las resoluciones que interesen a las relaciones de ellos entre sí. — Octava: — Si surgiera cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia de esta sociedad, o durante su liquidación o disolución, por cualquier causa, los socios se comprometen a no recurrir a la vía judicial, debiendo someter sus diferencias a un arbitraje. — Avisado un socio por el otro, por telegrama colacionado, de su necesidad del arbitraje, deberán ambos dentro de los diez días nombrar su respectivo árbitro, y en caso de no coincidir en sus fallos, dichos árbitros designarán un tercero para el desempate. — En el caso de liquidación, por cualquier causa, actuará como liquidador el señor Jaime Kopel Frank. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. Firmado: J. K. Frank. — Hersz Wolf Frank. — Contesta Vista. — Señor Juez de Comercio: Jaime Kopel Frank y Hersz Wolf Frank, en la solicitud de inscripción de su contrato social de "Franktex", Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen a manifestar en cumplimiento a lo dispuesto por V.S. que la nacionalidad de los contratantes es argentina (naturalizado). — Dígnese V.S. tenernos por contestado. Será Justicia. — Firmado: J. K. Frank. — Hersz Wolf Frank.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1947. — "interinamente a cargo del Juzgado N.° 3. Vale. — Isaac Leff, secretario.

e.19 sep. N.° 36.633 v.24 sep.

"EMPIRE, CONSTRUCCIONES CIVILES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, Secretaría Ernesto Segovia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Carlos Julio Piñeyro Chain, uruguayo, Chaskiel Weksztein, polaco, y Martín Sary, argentino, domiciliados todos para ese objeto en la calle Córdoba 857, Capital Federal, han acordado celebrar un contrato de sociedad del tipo de responsabilidad limitada, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a construcciones, ya sea por ejecución directa o sub-contrato, total o parcial, gestión de préstamos hipotecarios con el objeto de facilitar las construcciones que les soliciten, compra y venta de tierras, edificar para vender y cualquier otra actividad mercantil o industrial vinculada a esta clase de negocios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "EMPIRE, CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su primer domicilio en la calle Córdoba 857, Capital Federal. — Tercera: El presente contrato entra en vigencia con efecto retroactivo al 1.° de Julio de 1947, y durará hasta el 30 de Junio de 1948, pudiendo prorrogarse su vigencia hasta 10 años más, en plazos parciales de un año por vez. — Cuarta: La Sociedad se constituye con un capital inicial de Treinta mil pesos moneda nacional, representados por trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Carlos Julio Piñeyro Chain, dos cuotas; Chaskiel Weksztein, ciento cuarenta y nueve cuotas y Martín Sary, Ciento cuarenta y nueve cuotas. Las cuotas suscriptas según el detalle que precede, han sido totalmente integradas en efectivo, según se comprobará en el acto de inscribirse el presente contrato con las respectivas boletas de depósito, expedidas por la Agencia N° C. C. del Banco de la Nación Argentina. Si el volumen de las operaciones lo hicieren necesario, el capital de la Sociedad podrá ser ampliado hasta pesos 200.000.— con aprobación de la mayoría. — Quinta: Los tres socios quedarán encargados de la organización, administración y dirección de los negocios de la sociedad, pero para operar en su nombre y representación, se requerirá siempre la firma de dos de ellos en cada caso, anteponiendo, invariablemente, la denominación de la Sociedad. En ningún caso los socios podrán comprometer la firma social en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Sexta: Semestralmente, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, y las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal a que obliga la Ley 11.645, se distribuirán de la siguiente manera: Carlos Julio Piñeyro Chain, 33,3 o|o, Chaskiel Weksztein, 33,3 o|o y Martín Sary 33,3 o|o. Si el ejercicio arrojare pérdidas, éstas se cargarán por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance, acreditándosele al causante la suma que le corresponda hasta ese momento. Unicamente podrá continuar la sociedad estando todas las demás partes de acuerdo con ello. — Octava: Los socios no podrán retirar suma alguna de dinero de la sociedad, hasta tanto no se haya obtenido en cualquier mes del ejercicio una utilidad neta, por diferencia entre los presupuestos a propietarios y contratistas de las obras ya terminadas, superior a seis mil pesos moneda nacional; a partir del mes en que ello ocurra, el excedente del monto indicado podrá distribuirse entre los socios hasta el cuarenta y ocho por ciento, por partes iguales. Esta distribución se continuará haciendo todos los meses hasta finalizado el ejercicio, advirtiéndose que, dentro del cuarenta y ocho por ciento, de cada mes, debe quedar incluído el excedente distribuído hasta el mes inmediato anterior. El socio Carlos Julio Piñeyro Chain podrá dejar en la sociedad las utilidades que le pudiesen corresponder, hasta igualar los capitales de cada uno de los otros dos socios. — Novena: Cualquier socio que renuncie antes del vencimiento del contrato, pierde sus derechos a las utilidades obtenidas por la sociedad, durante el ejercicio que corresponda a la fecha de su renuncia. — Décima: En cada balance general, los deudores morosos con más de cuatro meses de antigüedad, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décima Primera: Dos de los tres socios, podrán resolver en cualquier momento, la disolución de la Sociedad, siempre que estimen que la marcha de la misma no es satisfactoria. — Décima Segunda: Los distintos negocios que se ofrezcan a la sociedad, llevarán la conformidad de dos de los tres socios. — Décima Tercera: Con excepción del Sr. Martín Sary, quien con anterioridad a esta fecha ya integraba otra sociedad de distinto ramo, los socios deberán dedicar integralmente su actividad a los negocios de la sociedad que por este acto se constituye, y únicamente en casos especiales y con acuerdo de la mayoría podrá alguno de los socios trabajar por cuenta propia. — Décima Cuarta: En el caso de resolverse la disolución y liquidación de la sociedad, las operaciones pertinentes podrán ser llevadas a cabo por los tres socios simultáneamente; por uno de ellos; por un tercero, o según lo resuelva la mayoría de los socios. En cada alternativa, los liquidadores actuarán conforme a las disposiciones legales pertinentes. Conforme con las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo original se ha extendido en los sellos nacionales que llevan los números 314.036 y 314.037, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Entre Líneas: "Construcciones Civiles", vale. — Firmado: Carlos Julio Piñeyro Chain. — Chaskiel Weksztein y Martín Sary. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.19 sep.-N.° 36.738-v.24 sep.

ITALO PALMUCCI Y HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Capital Federal, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, con la intervención del doctor Eduardo Cárdenas, los señores: Italo Palmucci, que acostumbra a firmar de igual manera, domiciliado en la calle Coronel Falcón N.° 2851; Angel Luis Palmucci, que firma "Angel L. Palmucci", domiciliado en la calle Constitución N.° 2095; Elio Palmucci, que firma de igual manera, domiciliado en la calle Coronel Falcón N.° 2851; Angel Albino Palmucci, que firma "Angel A. Palmucci", domiciliado en la calle Crisol N.° 814; Italo Hugo Palmucci, que firma "Italo H. Palmucci", domiciliado en la calle Coronel Falcón N.° 2851; todos los nombrados mayores de edad; domiciliados en la provincia de Buenos Aires en la localidad de Victoria; con excepción del segundo de los mencionados, que se domicilia en el pueblo de San Fernando, de la misma provincia; argentinos, salvo el primero que es italiano; casados los tres nombrados en primer término y solteros los demás, y Angel Elio Palmucci, que firma "Angel E. Palmucci", domiciliado en la calle Constitución N.° 2095, del pueblo de San Fernando, provincia de Buenos Aires, mayor de 18 años de edad, argentino, soltero, autorizado en este acto por su padre, Don Angel Luis Palmucci, para ejercer el comercio (Art. 12 del Código de Comercio), convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto, régimen y demás condiciones, se establecen en los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "ITALO PALMUCCI Y HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, en la calle Charcas N.° 2249, 1er. piso. — Sin perjuicio de este domicilio, tendrá también oficinas en la provincia de Buenos Aires, en la calle Coronel Falcón N.° 2887, del pueblo de San Fernando. — Artículo Segundo: El término de duración de este contrato, es de siete años, contados desde la fecha de su firma. — Si con antelación de más de seis meses de su vencimiento, ninguno de los socios notificara por te-

legrama colacionado a la gerencia su decisión de liquidar esta sociedad en el plazo aquí fijado, el término quedará prorrogado automáticamente por cinco años más. — Y así, sucesivamente, cada vez que se cumpla un período de cinco años hasta completar el término total de veintidós años. — Artículo Tercero. La Sociedad se dedicará al negocio de construcciones de obras de toda clase por cuenta propia o ajena, a la fabricación y venta por cualquier método, de ladrillos, mosaicos y otros materiales de construcción y, al negocio de corralón; pudiendo extender sus operaciones a nuevos negocios complementarios o afines a las actividades sociales, estab[illegible], su[c]ursales y agencias en cualquier punto de la República y/o en [illegible] — Artículo Cuarto: [illegible] se fija en la cantidad [illegible] pesos Moneda Nacional [illegible], que se divide en [illegible] cuotas de cien p[esos] [illegible] (100 m$n.) cada [illegible] por partes iguales a razón de cien (100) p[illegible] corresponden a [illegible] socios en la proporción suscripta, [illegible] cesión de los aportes [illegible], aunque sea con justa causa [illegible] consentimiento por escrito de [illegible] socios, que puede ser negado a su simple arbitrio. — Artículo Quinto: El capital social que aportan los socios en igual proporción, está constituido por una fábrica de ladrillos, motores, rodados, instalaciones, herramientas, implementos de trabajo, animales, etc., detallados en un inventario firmado por las partes y cuyo valor está estimado al valor de costo actual. — Artículo Sexto: La Sociedad podrá efectuar todas aquellas operaciones civiles o comerciales que sean inherentes a su naturaleza y destinadas directamente o indirectamente a favorecer su objeto y desarrollo; podrá comprar, vender, hipotecar, gravar o alquilar bienes inmuebles, estar en juicio, otorgar los más amplios poderes, celebrar contratos, contraer obligaciones, cancelar y solicitar créditos, realizar operaciones con cualquier Banco, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial y todo cuanto fuere necesario a los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa, abarcando también los casos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno (1881) del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y decimocuarto del mismo. — Queda prohibido a la Sociedad otorgar fianzas a terceros. — Tampoco podrán los socios particularmente otorgar fianzas a personas que no fueran miembros de la Sociedad. — Con estos fines declárase inherente al cargo de los gerentes administradores de la Sociedad, el ejercicio de estas facultades, siendo suficiente como poder esta declaración. — Artículo Séptimo: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores socios Italo Palmucci y Angel Luis Palmucci, separada o indistintamente, quienes usarán de la firma social para todos los actos de la Sociedad. — Solamente será necesaria la intervención conjunta de los dos administradores para gestionar créditos y para ejercer las facultades que derivan del artículo mil ochocientos uno (1801) del Código Civil, pero siempre bastará una sola firma para librar cheques en descubierto dentro del crédito solicitado y otorgado. — Los servicios prestados por los socios, como gerentes o por cualquier otra causa, serán gratuitos, salvo estipulación expresa en contrario. — En el caso de que faltara uno o dos gerentes, la administración de la sociedad, será ejercida por todos los socios, conjuntamente, hasta que fueran designados los reemplazantes. — Artículo Octavo: Cualquiera de los gerentes o dos socios por lo menos que representen un veinticinco por ciento (25 o|o) o más del capital social, podrán pedir y convocar en cualquier momento a la reunión de socios citándolos con diez días, al menos, de anticipación y notificándoles con la misma antelación los temas a tratar. — En la primera reunión deberá estar representado el sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del capital social. — En el caso de no lograrse tal representación en la primera convocatoria, se los citará nuevamente dentro de los diez (10) días y con la misma anticipación y forma, y la asamblea podrá funcionar válidamente con cualquier capital representado en ella, siempre que fuera mayor que el veinte y cinco por ciento del capital social. — Artículo Noveno: En las asambleas, todas las resoluciones se resolverán por simple mayoría del capital presente, salvo los casos establecidos en el artículo decimoctavo de la ley 11.645 y los que se establecen en este contrato. — Artículo Décimo: Todos los años, el treinta y uno del mes de diciembre, se hará un balance e inventario generales, el que será sometido al voto de la asamblea. — Los socios serán citados en las mismas condiciones que establece el artículo octavo, salvo los términos de diez (10) días antecedentes, que serán de treinta (30). — Del producto líquido de las ganancias, se destinará el cinco por ciento para un fondo de reserva legal, hasta que complete éste el diez por ciento del capital. — Se harán las amortizaciones y las reservas especiales que considere conveniente la asamblea. — Artículo Décimoprimero: Las utilidades que produzca la sociedad, descontados los gastos, amortización y los fondos destinados para la formación del capital de reserva, se repartirán en partes iguales por cada cuota. — Artículo Décimosegundo: Todos los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades la cantidad que fije la asamblea. — Artículo Décimotercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores por cualquier título, tendrán la obligación de ceder las cuotas del capital y demás derechos sociales del socio fallecido, a los demás socios en la proporción establecida a continuación para la cesión forzosa de la cuota social. — Esta obligación cesará a los tres meses de la fecha del fallecimiento, si el derecho correlativo no fuera ejercido por la asamblea. — El precio que se abonará por cada cuota, las utilidades etc., que correspondan a los sucesores, se valuará y pagará en la misma forma y condiciones que se establecen a continuación para el caso de cesión forzosa de la cuota social. — La liquidación se hará al día del fallecimiento. — En caso de que la asamblea no hiciera uso de ese derecho los herederos del socio fallecido quedarán incorporados a la sociedad, automáticamente, debiendo en ese caso, actuar los sucesores bajo una sola representación. — En el caso de que sobreviniera la incapacidad de uno de los socios, se procederá de igual manera con respecto al mismo y a su representante. — Como este contrato incluye por otra parte, el trabajo gratuito de los socios: la asamblea podrá, con no menos de cuatrocientos votos, vender compulsivamente las cuotas de un socio, a fin de excluirlo de la sociedad, tomándolas en compra los demás socios, en partes proporcionales al número de sus cuotas, con exclusión de los que no quisieron comprar. — El precio de compra será el que establezca un perito único nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, cuyo dictamen será inapelable. — Si al vencimiento de un término de los establecidos en el artículo segundo, uno o más socios hubiera comunicado su voluntad de disolver la sociedad, los restantes podrán optar por comprarles su cuota en la forma establecida para el caso de fallecimiento de un socio. — Todos los gastos de peritaje y de la cesión correrán por cuenta de los socios compradores. — La exclusión se reputará hecha desde el día de la decisión de la asamblea y desde entonces correrá un interés del seis por ciento (6 o|o) capitalizable por semestres, a favor del cedente, sobre el monto del precio de la cesión, hasta el día del pago. — La sociedad, y cada uno de los socios compradores en proporción al precio de su compra, serán solidariamente codeudores del precio de la cesión y el cedente podrá tomar medidas preventivas judiciales, a su costo, para garantizar el cobro de su crédito. La asamblea funcionará siempre válidamente sin necesidad de citar, según el caso, ni a los sucesores del socio fallecido, ni al socio cedente forzoso. Artículo Décimocuarto: La liquidación, cualquiera sea la causa de extinción de la Sociedad, se efectuará repartiendo en especie los bienes sociales; pero no pudiendo ponerse los socios de acuerdo nombrarán un partidor en juicio, quien repartirá procurando no vender los bienes en lo posible. — Artículo Décimoquinto: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será dirimida, sin árbitros, por el juez de jurisdicción ordinaria en turno de la Capital Federal. — Todas sus resoluciones serán inapelables, con excepción de la sentencia definitiva. Artículo Décimosexto: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en los denunciados anteriormente. — Estos domicilios especiales pueden ser cambiados por simple denuncia del socio a quien pertenecieran y siempre que el nuevo exista dentro de la Capital Federal o de la provincia de Buenos Aires. — Conforme a los dieciséis artículos que lo integran, se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a cumplir fielmente y en prueba de conformidad firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Italo Palmucci. — Angel L. Palmucci. — Angel A. Palmucci. — Eno Palmucci. — Italo H. Palmucci. — Angel E. Palmucci.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.19 set.-N.° 36.705-v.24 set.

"CIADA, COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE ACEITES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 589 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Alejandro Guillermo Mintz, que firma "A. Mintz", casado, argentino, químico farmacéutico, domiciliado en la calle Cangallo número mil doscientos dos; Don Jacobo Sehtirbu, que firma "J. Sehtirbu", casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la calle Ramos Mejía número seiscientos veinte; Don David Moisés Lerner, que firma "D. Lerner", casado, argentino naturalizado, ingeniero, domiciliado en la calle Fabre número mil ciento noventa; y Doña Eti Berecchadsky de Marcusan, que firma "Eti B. de Marcusan", viuda de sus primeras nupcias de don Abraham Marcusan, rusa, domiciliada en la calle Tucumán número dos mil ciento tres; todos los comparecientes son vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad comercial e industrial, sujeta a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el primero de Septiembre del corriente año, queda definitivamente constituida la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación de "CIADA, COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE ACEITES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de elaboración de aceites vegetales y sus derivados, prosiguiendo y continuando los negocios y operaciones de la sociedad que bajo la misma denominación y objeto se encuentra establecida en la actualidad en esta ciudad, calle Agustín de Vedia número tres mil trescientos cinco, que en la fecha queda disuelta por contar lo que se suscribe por separado, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes raíces o muebles, toda clase de derechos reales; dar y aceptar garantías hipotecarias, prendarias y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y todo otro Banco oficial o particular; podrá asimismo otorgar poderes generales y especiales. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Agustín de Vedia número tres mil trescientos cinco, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, y podrá ser disuelta en cualquier momento, a pedido de uno de los socios, al comprobarse la pérdida del veinte por ciento del capital social. — Esta disolución procederá si alguno de los socios así lo exigiere, mediante telegrama colacionado a los otros socios, con seis meses de anticipación. — En este caso, al socio que se retire le será reembolsado su haber al día de la disolución, en la siguiente forma: la tercera parte en el acto de formalizarse la disolución, la otra tercera parte dentro de los seis meses siguientes, y el saldo a los doce meses de la disolución de la sociedad. — Ambos importes devengarán un interés bancario y serán documentados con pagarés y garantía a satisfacción. — No obstante el derecho del socio de retirarse de la sociedad, según se expresa en esta cláusula, los demás socios podrán optar por hacerse cargo de las cuotas del socio saliente o resolver la liquidación total de la sociedad. — Cualquiera de los dos temperamentos deberán adoptar dentro de los tres meses de recibido el telegrama a que se alude precedentemente, comunicándolo así al socio que pretenda retirarse de la sociedad. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: don Jacobo Sehtirbu treinta cuotas, don Alejandro Guillermo Mintz treinta y cinco cuotas, don David Moisés Lerner doce cuotas y doña Eti Berecchadsky de Marcusan veintitrés cuotas. — Los aportes fueron integrados totalmente con el activo líquido y crédito que ha correspondido a los hoy socios en la sociedad "Ciada, Compañía Industrial Argentina de Aceites, Sociedad de Responsabilidad Limitada", disuelta en la fecha, de cuyos negocios es continuadora y proseguirá la sociedad que se constituye por este acto. — Dicho activo líquido resulta del inventario balance practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores don Jacobo Sehtirbu, don Alejandro Guillermo Mintz y don David Moisés Lerner, a quienes se designa en calidad de gerentes con todas las atribuciones fijadas por el artículo trece de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes deberán firmar por la sociedad, en todos los actos, con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación social, en la siguiente forma: a) conjuntamente el gerente señor Alejandro Guillermo Mintz con el gerente señor Jacobo Sehtirbu, o b) conjuntamente el gerente señor David Moisés Lerner con el gerente señor Jacobo Sehtirbu. — La firma social no podrá ser usada en modo alguno en asuntos ajenos al interés de la sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Los socios gerentes quedan desde ya autorizados para dedicarse a cualquier actividad, sin excepción, siempre que no fuere similar al objeto de la sociedad.

— Séptimo: La socia doña Eti Berecchadsky de Marcusan podrá designar, de común acuerdo con los demás socios, un apoderado para que la represente dentro de la sociedad, con las facultades que se le [illegible] oportunamente. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de Agosto, se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios; y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por

ciento para la formación del fondo de reserva legal, corresponderá a los socios en la siguiente proporción: — a don Jacobo Schtirbu el treinta por ciento, a don Alejandro Guillermo Mintz el treinta por ciento, a don David Moisés Lerner el veinte por ciento, y a doña Eti Berschadsky de Marcusan el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Las utilidades serán retiradas por los socios una vez aprobados los balances. — Noveno: Para remoción de gerentes, designación de nuevos, prórroga de la duración de la sociedad, venta de la fábrica, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, reintegración o aumento del capital social, disolución y liquidación de la sociedad, cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación de este contrato será necesario el consentimiento unánime de todos los socios; para toda resolución que deba adoptarse en asuntos de interes de la sociedad, no previsto en este contrato, inclusive para la aprobación de balances, será necesario la mayoría de votos, considerándose cada cuota un voto. — Décimo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas sin la conformidad de todos los socios. — Undécimo: Por fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones con los socios sobrevivientes y un representante legal de los herederos del socio fallecido, hasta la terminación del contrato. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o por disolución o liquidación d la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, así como el de los arbitradores, en su caso, será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que preceden los comparecientes dejan perfeccionado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto señores Luis Oscar Farina y Ricardo Wrihgt, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe.— A. Mintz. — J. Schtirbu. — D. Lerner. — Eti B. de Marcusan. — Tgo.: L. O. Farina. — Tgo.: Ricardo Wrihgt. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Schellemberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y nueve vuelto del Registro doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Ciada, Compañía Industrial Argentina de Aceites, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados: un millón ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y siete G, un millón ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho G, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.— Abraham Schellemberg. Hay un sello.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1947.
— Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.19 sep.-N.° 36.631-v.24 sep.

"ARELANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores: Julián Domingo de la Arena, español, casado, que acostumbra firmar "J. de la Arena", con domicilio en Larrea noventa y dos, de cuarenta y seis años de edad; Julián Lacorte, casado, argentino, de treinta y seis años, que acostumbra firmar "J. Lacorte", domiciliado en Hogar Antonio Olmos, Quilmes; Amparo Radrigudes Elena Urdambidelus de De la Arena, casada, con Julián Domingo de la Arena, española, de cuarenta y cinco años, domiciliada en Larrea noventa y dos, que acostumbra firmar Amparo U. de De la Arena; Manuel Castillo Ibáñez, casado, español, de cincuenta y seis años, domiciliado en Leandro N. Além ciento noventa y seis; Fernando Gregorio De la Arena, casado, español, de cuarenta y cinco años, que acostumbra firmar "F. de la Arena", domiciliado en Morón, Ferro Carril Oeste, se acuerda celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "ARELANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio será en esta Capital, calle Vieytes mil ciento cincuenta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El objeto social es el comercio y lavado de lana, tejidos e industria textil, sus materias primas, elaboradas, maquinarias y afines en general y sin limitación alguna, con exclusión de fieltros y pelo. — Cuarto: La duración se fija en tres años desde la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente proporción: ochenta y siete mil novecientos pesos moneda nacional representativo de ochocientos setenta y nueve cuotas por el señor Julián Domingo de la Arena; cien pesos moneda nacional representativo de una cuota por el señor Julián Lacorte; diez mil pesos moneda nacional, representativo de cien cuotas, por la señora Amparo Radrigudes Elena Urdambidelus de de la Arena; un mil pesos moneda nacional, representativos de diez cuotas por el señor Manuel Castillo Ibáñez; y un mil pesos moneda nacional, representativo de diez cuotas por el señor Fernando Gregorio de la Arena. — Se deja expresa constancia que el aporte del señor Julián Domingo de la Arena se encuentra ya efectuado hasta la suma de setenta mil pesos moneda nacional por la compra que para esta sociedad ha realizado del lavadero de lanas de la Sociedad "Watad y Compañía". — Sexto: Todos los socios serán gerentes, pudiendo comprar, vender, hipotecar, arrendar y celebrar toda clase de contratos sobre muebles, inmuebles y semovientes, con particulares, sociedades, instituciones y administraciones públicas o privadas; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro oficial o privado, creado o a crearse, sus agencias y sucursales, pudiendo además aceptar, firmar, endosar cualquier documento; descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; solicitar créditos; operar en cuenta corriente; efectuar y percibir pagos; adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención; otorgar poderes especiales y generales; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas, Tribunales de Faltas, Secretaría de Industria y Comercio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Ministerios y oficinas dependientes de los mismos, y cualquier otra creada o a crearse. — Esta enunciación es simplemente aclaratoria y en ningún modo limitativa, pués la sociedad, por intermedio de sus representantes, ejercerá ampliamente todos los derechos y contraerá las obligaciones que fueran necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, de tal manera que nunca deje de realizarse acto jurídico alguno por no hallarse comprendido en el presente. — El señor Julián Domingo de la Arena puede obligar a la sociedad con su sola firma. — Los demás socios deben firmar dos de ellos en forma indistinta. — Para el caso de impedimento del señor Julián Domingo de la Arena sus facultades serán ejercidas sin limitación alguna por la señora Amparo Radrigudes Elena Urdambidelus de de la Arena. — Séptimo: Cualquier discrepancia entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los cuales nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Octavo: El señor Julián Lacorte queda obligado a dedicar todas sus actividades y conocimientos exclusivamente al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo comprometer la firma social ni la particular en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianza a terceros. — Los socios, con exclusión del señor Julián Lacorte, podrán hacerse representar por apoderado para desempeñar funciones que les correspondan, ya sea ante la sociedad como en nombre de la misma. — El señor Julián Lacorte aporta su trabajo personal y es por ello que debe dedicar toda su actividad a la sociedad, no pudiendo hacerse representar. — Noveno: En reunión de socios se fijarán las sumas que los socios podrán retirar mensualmente con imputación a las ganancias anuales o las que se fijen como viáticos o sueldos con cargo a gastos generales. — El señor Lacorte retirará mensualmente la suma de Quinientos pesos moneda nacional. — El señor Julián Domingo de la Arena retirará mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional. — Estos importes se cargarán a gastos generales. — El pago del alquiler de la casa del señor Lacorte, hasta un máximo de ochenta pesos moneda nacional mensuales se considerará a cargo de gastos generales. — Décimo: Anualmente se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de la realización de balances trimestrales de comprobación. — Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán así: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital social. — b) los porcentajes que se estimen necesarios para formar las reservas que se crean convenientes. — c) se amortizarán todos los rubros del activo fijo con los porcentajes máximos admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — d) el costo de compra del lavadero adquirido a Watad y Compañía, de la calle Vieytes mil ciento cincuenta y seis, debe quedar amortizado dentro del término de tres años. — e) el saldo o las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, dentro del concepto estricto de la responsabilidad limitada. — Al señor Lacorte se le entregará el quince por ciento de las utilidades netas, debiendo quedar el cincuenta por ciento de ese porcentaje en garantía de su gestión hasta finalizar el contrato. — Undécimo: El socio que desease retirarse, deberá comunicarlo por telegrama colacionado o acta que se labrará en el libro de la sociedad con noventa días de anticipación. — Los socios restantes tendrán derecho de opción para comprar la parte del saliente, conforme al balance que se practicará al efecto o bien para reintegrar al socio su capital y utilidades obtenidas hasta el último ejercicio en cuotas mensuales no menores del cinco por ciento de lo que puede corresponderle por todo concepto, con más un interés del cuatro por ciento anual sobre los saldos deudores o bien para permitir la cesión de las cuotas o la disolución parcial de la sociedad. — En ningún caso la llave del negocio tendrá valor alguno. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, sus causa habientes, si desearen entrar en la sociedad y contaren con el consentimiento de los demás socios, podrán hacerlo únicamente con su representación unificada si previamente fuera aceptada por los demás socios, quienes deberán comunicárselo a los causa habientes con indicación de las funciones administrativas que deberá desempeñar si así lo creen conveniente.— Si no desearen continuar en la sociedad o si los otros socios no le permitieran, el capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapacitado, le será abonado en la forma prescripta en el artículo anterior. — Décimo Tercero: La disolución correrá a cargo de los gerentes con las facultades ya consignadas. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Para todos los efectos del presente, se pacta la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, con renuncia a otro fuero o jurisdicción, y se firma en Buenos Aires, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — J. de la Arena. — Amparo U. de la Arena. — J. Lacorte. — Manuel Castillo Ibáñez. — F. de la Arena. — Entre líneas — aporte del, vale. — S|r. setenta, vale.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1947.
— Carlos Castro Walker, secretario.

e.19 sep.-N.° 36.684-v.24 sep.

GRANADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado N° 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días de Septiembre de 1947, entre los Señores: Enrique Villamarin Prieto, español de 37 años, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Vieytes 328; Eduardo Mocchetti López, argentino de 45 años, casado, domiciliado en Cochabamba 1854 y Narciso Alvarez, español, de 38 años, casado, domiciliado en Bolivar 1838, todos en la Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad comercial, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian: Primero: Los Señores Enrique Villamarin Prieto, Eduardo Mocchetti López y Narciso Alvarez, constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuyo objeto es: la compra, venta de aceites comestibles aceitunas, comestibles en general y bebidas, industrialización, mezcla y fraccionamiento de los mismos, importación y exportación, y cualquier negocio afin. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "GRANADERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, comenzando sus actividades, en el día de la fecha. — Tendrá una duración de diez años, pudiendo disolverse después del tercer ejercicio. — Tercero: Su domicilio en esta Capital, calle Vieytes N° 328, o donde más adelante se fije, pudiendo establecer sucursales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una. — El importe de referencia, es aportado por los socios en dinero efectivo e integrado en las proporciones que a continuación se indican: Sr. Enrique Villamarin Prieto, la suma de ciento cuatro mil pesos o sean ciento cuatro cuotas de mil pesos cada una; Sr. Eduardo Mocchetti López la suma de cinco mil pesos o sean cinco cuotas de mil pesos, y Sr. Narciso Alvarez, pesos mil moneda nacional, representado por una

cuota de igual valor. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios Sres. Enrique Villamarin Prieto y Eduardo Mocchetti López, quienes tendrán el cargo de gerentes, con uso de la firma social adoptada, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, para todos los negocios que forman el objeto de la sociedad, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones a título gratuito, ni garantía de terceros. — Podrán girar, aceptar, endosar, descontar letras, pagarés y cualesquiera otros documentos que fueren necesarios, firmar escrituras públicas o documentos privados, fijar domicilios especiales, convenir intereses punitorios, prorrogar de jurisdicción, percibir, cobrar, otorgar cartas de pago, recibos, cancelaciones; estar en juicio con todas las facultades que consideren necesarias, otorgando los poderes generales o especiales que fuere menester y revocarlos. — Podrán nombrar suspender o destituir el personal administrativo y obrero de la sociedad, fijar sueldos y bonificaciones, contratar locaciones, comprar y vender muebles e (sigue en el sello de diez centavos m|n. Nº 875.021-G.) (viene del sello de diez centavos m|n. Nº 875.020-G.) inmuebles e hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma y plazo. — Representarán asimismo a la sociedad ante las autoridades nacionales y administrativas, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Hacienda de la Nación, Aduanas, Ministerio de Agricultura, Dirección General Impositiva, Dirección General de Patentes y Marcas, etc. — Estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Sexto: La sociedad practicará todos los años un balance general al día 31 de Diciembre, que deberá ser aprobado por los socios, por mayoría de votos que representen mayoría de capital.

— Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento de capital social. El excedente de utilidades o pérdidas se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Sr. Enrique Villamarin Prieto, el noventa y tres por ciento, Sr. Eduardo Mocchetti López, el cinco por ciento, y Sr. Narciso Alvarez, el dos por ciento restante. — Octavo: Los socios gerentes percibirán en retribución de su trabajo personal, las sumas mensuales que se indican: Sr. Enrique Villamarin Prieto, pesos mil moneda nacional y Sr. Eduardo Mocchetti López, pesos quinientos de igual moneda, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin conformidad de los demás integrantes de la misma. — Décimo: El capital social podrá ser aumentado por los socios, en la proporción de sus respectivos aportes, y en tal caso, las utilidades se distribuirán entonces, así como las pérdidas, en la proporción establecida en el presente contrato, que se tomará en cuenta para establecer los cómputos respectivos. — Décimo Primero: Para que las asambleas puedan funcionar válidamente, se requiere la presencia de socios que representen mayoría de capital, debidamente citados por telegrama o notificación personal, en el libro de actas. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar: por la disolución de la sociedad procediendo a su liquidación con la fiscalización del representante legal del socio fallecido o incapacitado; o por continuar con el giro social con los sucesores del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación; o abonar a este el importe que por capital y utilidades le corresponda hasta la fecha del deceso o inhabilitación, tomándose en este caso, el último balance como base, para calcular la parte proporcional de utilidades. Las resoluciones que anteceden se tomarán por votos que representen mayoría de capital. — Décimo Tercero: En el (sigue en el sello de diez centavos m|n. número 875.022-G.) (viene del sello de diez centavos m|n. Nº 875.021) caso de que se haga uso de la opción establecida precedentemente, para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, les será abonado el importe que corresponda por capital y utilidades, en seis cuotas iguales, la primera en el acto de establecerse el monto respectivo y las cinco restantes en cuotas trimestrales consecutivas y sin interé. — Décimo Cuarto: Las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos del presente, en los consignados en el mismo, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar. — De común acuerdo, firman el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: Mocchetti; diez; cuotas; separada; Todo Vale. — Entre líneas: firmar. También vale. — E. Villamarin. — E. Mocchetti. — N. Alvarez. — sobre raspado: proporciones; entre líneas: se; Todo vale. — Buenos Aires, 17 de Setiembre de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.19 sept.-Nº 36.749 v. 24 sept.

PRODUCTOS PLUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los Señores don Luis Pascual Boiani, argentino, domiciliado en la calle Bragado número seis mil cincuenta y cuatro y don Esteban Carlos Paramidani, uruguayo, domiciliado en Guatemala cinco mil ciento sesenta y ocho y don Juan Vidale, argentino, domiciliado en Agüero mil novecientos sesenta y tres, los tres de estado casado, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: — Que por escritura otorgada el día veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el autorizante, en este Registro, y protocolo de ese año constituyeron entre ellos la entidad comercial e industrial que gira en esta plaza bajo el rubro de J. Videla y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de dos años, contados desde el primero de Abril de dicho año, con opción automática de prórroga por un año más en forma sucesiva, que ha sido adoptada por todos sus componentes, teniendo por objeto la fabricación de bizcochos, galletitas, bombones y anexos, con capital de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, y asiento principal de sus negocios en la calle Murguiondo números mil quinientos cincuenta y dos y mil quinientos cincuenta y seis, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número seiscientos noventa y uno, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

— Que han decidido proceder ahora al aumento del capital social, cambiar la denominación de la entidad e introducir otras variantes en el contenido del contrato existente, lo que implica la modificación de las cláusulas primera segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, dejando en cambio subsistentes las demás que se reproducirán y creando otras nuevas, por lo que dando ejecución a ese propósito, otorgan y declaran: — Que la entidad que entre ellos han formado hasta el presente, y que ha girado hasta la fecha con la denominación de "J. Vidale y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá de ahora en adelante por las siguientes cláusulas: — "Primera: — La Sociedad de que se trata, girará en esta plaza desde la fecha bajo la denominación de PRODUCTOS PLUMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para dedicarse a la explotación de la fábrica de bizcochos, galletitas, bombones y anexos, fijando su sede social en la calle Murguiondo número mil quinientos cincuenta y dos y mil quinientos cincuenta y seis. — Segunda: — El término de duración se fija en Dos Años, contados a partir del uno del corriente mes y se prorrogará por un año más, siempre que por parte de alguno de los socios no hubiera expresa manifestación, en contrario formulada en forma auténtica con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Tercera: — La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del socio don Esteban Carlos Paramidani, quien obrará en calidad de Gerente y para todos los actos sociales deberá adoptar el rubro indicado, seguido de su firma personal, estándole prohibido emplearla en negocios de operaciones contrarias a su giro ni prestarla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Representará a la Sociedad en todos los actos, gestiones y diligencias y obligaciones sociales o particulares, pudiendo al efecto librar cheques, giros, vales, endosos, efectuar y retirar depósitos, girar hasta las sumas acordadas, conferir poderes generales y especiales, y firmar todos los documentos públicos y privados que fueron necesarios, quedando establecido que para comprar y vender inmuebles e hipotecarlos, se necesitarán la firma de los tres socios. El socio señor Boiani, será gerente técnico y el Señor Vidale será gerente de compras.

— Para el caso de ausencia, incapacidad o enfermedad, del señor Paramidani, éste podrá ser reemplazado por el Señor Vidale u otra persona que por mayoría de votos se designe al efecto. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Juan Vidale, veinte mil pesos o sean veinte cuotas, don Luis Pascual Boiani, ocho mil pesos o sean ocho cuotas y don Esteban Carlos Paramidani, ocho mil pesos o sean ocho cuotas. — El aumento respecto del capital anterior consiste en la suma de seis mil pesos moneda nacional que aportan por partes iguales los socios señores, Boiani y Paramidani, incorporando parte de los beneficios que les han correspondido a cada uno de ellos en el ejercicio social del año mil novecientos cuarenta y seis, por transferencia que hacen del haber existente en sus respectivas cuentas particulares hasta la concurrencia de la expresada suma, lo que se comprueba con el balance que se incorpora a la presente, en un ejemplar suscripto por todos los contratantes. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y trimestralmente, se efectuará un balance de verificación y ambos se considerarán aprobados si no se objetan antes de los ocho días de ser subscripto por los socios. — De las utilidades líquidas resultantes, del primer balance, se deducirá un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá por partes iguales entres los tres socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: — Los Socios señores, Paramidani y Boiani, tendrán una asignación mensual de quinientos pesos nacionales, y el socio señor Vidale, de doscientos cincuenta pesos nacionales, en razón de las funciones que deberán desempeñar, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Séptima: — En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, una vez llenado el requisito del aviso antiepado, que expresa la cláusula segunda, el haber que corresponda al socio saliente, ya sea por capital como por utilidades, le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales. La primera cuota al contado y las restantes cada tres meses consecutivamente con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — Hasta tanto se devuelva íntegramente su capital, al socio saliente, este deberá prestar conformidad a los balances que se seguirán efectuando en la forma establecida en este contrato, pudiendo utilizar las disposiciones de la cláusula sobre liquidación, siempre que los socios que continúen en la Sociedad, no le otorguen una garantía a su satisfacción. — Los gastos que demande el retiro del socio saliente, serán por su exclusiva cuenta y cargo.

— Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, se practicará un balance extraordinario a la fecha de producirse el deceso o la incapacidad y el haber que corresponda a éste, le será entregado a sus herederos y derecho habientes en la forma, plazo y condiciones especificadas en la cláusula séptima. — Si de cualquier balance que se realice resultara una pérdida mayor del diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad. — Si los demás socios no estuvieran conformes, podrán impedir el pedido de liquidación, adquiriendo las cuotas del socio o socios que la hayan solicitado, debiéndoles abonar al contado el importe de las mismas con más la parte a su favor o deduciéndole el saldo en contra que arrojara su cuenta particular. — Novena: — Los socios se reunirán una vez por mes como mínimo y toda vez que la gerencia lo considere necesario. — De todas las resoluciones deberá dejarse constancia en un libro de actas rubricado, que se llevará al efecto. Décima: — Para todo lo no previsto en este contrato o en su defecto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y siempre que haya divergencia entre los asociados, será dirimida en forma extrajudicial, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyo fallo será firme, obligatorio e inapelable. — Bajo lo Expuesto, los comparecientes dejan formalizadas las presentes convenciones que se obligan a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Leída que le fué, se ratifican en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores, don César Rossi y don Gerardo Huerta, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Vidale. — Luis P. Boiani. — Esteban C. Paramidani. — César Rossi. — G. Huerta. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: setecientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro, setecientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco, y setecientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y seis. — Raspado ser — entrelíneas: Emplearla — y retirar — vale. —Hon. Aranc. $ 150. José Luis Quinos. Hay un sello. — S|R: José M. Suárez Caviglia: Vale. — Buenos Aires, Setiembre 9 de 1947.

Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.19 set.-N.º 36.693-v.24 set.

DAMERICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. J. M. Suarez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Señores Melgior Schvarez, de nacionalidad húngaro, casado, de cincuenta y seis años de edad y Julio Klein, casado, de nacionalidad húngaro, de treinta y siete años de edad, ambos domiciliados en la calle Heredia número novecientos cincuenta y tres y Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, con sede social en la calle Seguí número seiscientos setenta, representada por los socios gerentes señores Juan Schottlender, ruso, de sesenta y un años de edad, casado; Felipe Kitzis, ruso, casado, de cincuenta y tres años de edad, y Simón Bulaievsky, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliados respectivamente en las calles San Eduardo número mil setecientos veintiuno, Seguí número seiscientos setenta y Carrasco número setecientos sesenta y uno, de conformidad con la facultad que les acuerda el artículo segundo del pertinente contrato de sociedad, inscripta bajo el número doscientos sesenta y uno, folio doscientos veintidós, en el libro once de Contratos, con fecha veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro Público de Comercio, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: "Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "DAMERICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la calle Heredia números novecientos cuarenta y siete al novecientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales, filiales, etc., en cualquier punto de la república y del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la producción y comercialización, inclusive la importación y exportación de productos alimenticios, y almacén por mayor y afines, siendo continuadora de los negocios de la sociedad colectiva "Melgior Schvarez y Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuarenta mil seiscientos dieciocho siete cuarenta y dos y cuyos únicos integrantes son los señores Melgior Schvarez y Julio Klein, de cuyo activo y pasivo, excepto el inmueble de la calle Heredia número novecientos cuarenta y siete, cincuenta y tres, conforme al balance agregado y boleto de transferencia que se firmó en el día de la fecha, se hace cargo la Sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es el de cuatro años, a contar de la fecha de este contrato, con opción a prórrogas sucesivas de dos años, cada vez. — Las opciones surtirán efecto de pleno derecho, si con anticipación de por lo menos noventa días antes del vencimiento de cada uno de los plazos fijados, los señores Schvarez y Klein, no comunican a la Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o ésta a aquellos, por telegrama colacionado, su voluntad de no continuar la Sociedad. — Quinta: El capital social es de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, ($ 250.000.— m/n.), dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y es integrado por los socios en la siguiente forma: Melgior Schvarez, ciento veinticinco cuotas o sean sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Julio Klein, ciento veinticinco cuotas o sean sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada, doscientas cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — El capital se integra totalmente al suscribirse este contrato, mediante la transferencia a la nueva sociedad de todos los valores del activo de "Melgior Schvarez y Cía.", según inventario y conforme con lo que establece en la cláusula tercera. — Sexta: La administración y gerencia, de la Sociedad, estará a cargo, conjuntamente, de los señores Julio Klein y Simón Bulaievsgy, éste en representación de Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Se deja perfectamente establecido que la remoción de éste último y el nombramiento y remoción de los que lo reemplacen, se hará únicamente por decisión de la Sociedad que represente. — Se designan gerentes suplentes a los señores doña Olga F. de Schvarez y don Elías Cuasnicu, quienes actuarán en remplazo respectivamente, de los señores, Klein y Bulaievsky, en caso de cualquier impedimento de los mismos. — En todos los casos, sean titulares o suplentes, la administración y gerencia será conjunta, debiendo ser uno de los gerentes, el designado por Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada y el otro por los socios restantes. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, a continuación de "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma solo podrá obligarse a operaciones que se relacionen con el giro social, quedando absolutamente prohibido comprometerla en negocios extraños o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Actuarán con las más amplias facultades como administradores, pudiendo efectuar cuanto gestión u operación jurídica, bancaria o administrativa, pública o privada sean necesarias para la mejor marcha de la Sociedad. — Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial y cualquier otro banco, oficial, particular o mixto, siendo esta enumeración meramente enunciativa, más no limitativa. — Están facultados también para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Séptima: Los gerentes titulares, o quienes en su caso actúen como tales, tendrán una asignación mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general o inventario y de las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. — Asimismo se hará un fondo de reserva especial, para lo que se deducirá el cinco por ciento de las ganancias, hasta que el mismo alcance al veinticinco por ciento del capital integrado. — Se establece que las amortizaciones de muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y rodados, se harán, dentro de las conveniencias de la Sociedad, hasta el máximum que autoricen las correspondientes oficinas estatales. — El resto de las utilidades, será distribuído entre los componentes de la Sociedad, proporcionalmente al capital aportado y en igual relación se sufrirán las pérdidas. — Cualquiera de las partes podrá retirar las utilidades que les correspondan anualmente y en tal caso, la Sociedad deberá hacer entrega de dichas sumas, dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio. — Novena: Los gerentes deberán dedicar su trabajo personal, conocimientos y diligencias al mejor desempeño de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otra actividad lucrativa. — Décima: Si cerrado un ejercicio anual, se comprobare que el capital ha sufrido una pérdida del veinticinco por ciento o más, cualquiera de las partes podrá exigir la inmediata disolución de la Sociedad y a tal efecto se designarán dos liquidadores, uno en representación de los señores Schvarez y Klein y el otro de Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes actuando conjuntamente, deberán proceder a la realización del activo y poner fin a la Sociedad, teniendo para ello las más amplias facultades. — Déjase establecido, para el caso de disolución y liquidación de la Sociedad, que si alguno de los componentes de la misma, expresara por telegrama colacionado a los otros, su decisión de continuar en el negocio tendrá derecho a tomar a su cargo la parte social de los restantes, cuyo valor será fijado por decisión arbitral, de árbitros amigables componedores, designados uno por los señores Schvarez y Klein y el otro por la Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada y el tercero, en caso de discordia, por los mismos arbitradores. — El valor definitivo que se fije a la cuota social del o de los componentes salientes, será abonada a los mismos, en dinero efectivo y al contado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los componentes de la sociedad, será facultativo de los derecho-habientes o herederos, continuar en la firma o bien retirar su parte de capital y utilidades, pero en este último caso, deben esperar el vencimiento del ejercicio respectivo. — En caso de optar por quedarse en la Sociedad, los herederos o derecho-habientes deberán unificar personería. — Décima Segunda: Los señores Melgior Schvarez y Julio Klein, están facultados para transferir cualquier cantidad de sus cuotas sociales, sin estar obligados a ofrecerlas previamente a los demás socios, a las siguientes personas; miembros de sus familias: Olga F. de Schvarez, Magdalena S. de Klein y Gabriela Schvarez. — Para la cesión a cualquier otra persona, familiar o no, regirá plenamente la disposición legal pertinente. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare sobre la interpretación del presente contrato, será resuelta de acuerdo con lo que disponen los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. — Al efecto, los Señores Schvarez y Klein, se considerarán una de las partes y la Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la otra y ambos árbitros deberán ser designados dentro del término de diez días de haberse formulado a una de las partes, la propuesta de arbitraje. — Para el caso de tener que ocurrir a la Justicia, las partes renuncian al fuero federal si les correspondiese, sometiéndose a la Justicia Ordinaria de la Capital. — De conformidad con las trece cláusulas transcriptas, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los primero días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Firmado F. Kitzis, S. Bulaievsky, J. Schottlender, Comindarg, S. R. L. y Julio Klein América Szily, pp. Melgior Schvarez. — E.L. "del activo", "como Tales". — Vale. — E.L. "y exportación". — Vale. — S/R: J. M. Suárez Caviglia: Vale. — E/L: interinamente a cargo del Juzgado N.° 3: Vale.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.19 sep.-N.° 36.734 v.24 sep.

FERNANDEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio N.° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores don Salvador Juan Fernández Ferrari, que firma "Salvador Juan Fernández", soltero, doña Rosalía Tránsito Fernández Ferrari de Signorini, que firma "Rosalía T. Fernández de Signorini, casada, don Juan Antonio Alberto Fernández Ferrari, que firma "Juan A. Fernández", casado, y don Horacio Nicolás Fernández Ferrari, que firma "Horacio N. Fernández", casado, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Talcahuano setecientos setenta y ocho y únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta Ciudad bajo la razón social de "FERNANDEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué constituida en escritura de fecha tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, otorgada ante el Escribano don Lorenzo A. Bacigalupo, cuya escritura fué modificada por contratos celebrados con fechas quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, cuya escritura y modificaciones fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número ochocientos cuarenta, al folio doscientos cuarenta y dos, del libro seis; bajo el número cincuenta y dos, al folio doscientos ochenta y uno, del libro siete; y bajo el número trescientos veintisiete, al folio trescientos treinta y nueve del libro nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve lo siguiente: Ampliar el capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de Seiscientos mil pesos de igual moneda, representado por seiscientas cuotas de Un mil pesos cada una, y cuya diferencia de Doscientos mil pesos nacionales, será aportada en efectivo por partes iguales entre todos los socios, por lo que en virtud de dicho aumento de capital, corresponde a cada uno de los socios en el capital social, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales. Resuelven igualmente por unanimidad prorrogar el plazo de la Sociedad, diez años más, venciendo por consiguiente el mismo, el día dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y modificar el artículo cuarto del contrato social en el sentido de que la Sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Salvador Juan Fernández Ferrari, Juan Antonio Alberto Fernández Ferrari, y Horacio Nicolás Fernández Ferrari indistintamente, los cuales quedan por unanimidad designados en este acto, gerentes de la misma, quienes tendrán las más amplias facultades para representar a la Sociedad, actuando como se ha expresado cualesquiera de ellos indistintamente en todos los asuntos y negocios que ella tenga y con todas las facultades expresamente consignadas en el referido artículo cuarto del contrato social, y quedando por lo tanto sin efecto lo establecido en el artículo quinto de dicho contrato. Conforme con lo establecido, dejan ampliado el capital social, prorrogado el plazo de la Sociedad y modificando el contrato social, obligándose con arreglo a derecho y firmando en prueba de conformidad el presente que se halla extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, numerados novecientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis G, y el presente novecientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y siete G. — Juan A. Fernández. — Horacio N. Fernández. — Rosalía T. Fernández de Signorini. — Salvador Juan Fernández.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1947. — Guillermo Marsilla, Secretario.

e.19 set.-N.° 36.685-v.24 set.

"AUTOTUR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Fran[illegible] Barroetaveña. interinamente a cargo del Juzgado N° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad De Responsabilidad Limitada. Entre los señores Eduardo Jacobo Lohak, casado, [illegible], comerciante, de [illegible] años de edad, domiciliado en [illegible], piso 1°, Dto. "D" y don Demetrio Agustín Paviglianiti, casado, argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad domiciliado en la calle Venezuela N.° [illegible], de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con el objeto de explotar el negocio de alquiler de automóviles y [illegible], con o sin chofers, compra y venta de automoviles y toda otra actividad atingente al ramo, constituyen los firmantes una sociedad de responsabilidad Limitada, con el nombre de "AUTOTUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en ésta Capital, calle D. Roque Saenz Peña N° 1141, pudiendo establecer sucursales ó agencias en ésta Capital ó interior del país. Tercera: La Sociedad se constituye por el término de quince años, a contar de la fecha, a cuyo vencimiento podrán los firmantes prorrogar su duración por otros quince años más, debiendo el socio que no lo quisiere, comunicarlo al otro por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos M|N de C|L (m$n 50.000.00), dividido en cincuenta cuotas de Un Mil pesos m|n de c|l cada una (m$n 1.000.00), aportado por los socios por partes iguales, totalmente integrado a la fecha en especie, consistente en automóviles, accesorios, instalaciones del local, muebles y útiles, según así resulta del Balance que debidamente conformado por las partes se acompaña como parte integrante de éste contrato. Quinta: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará por igual a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso conjunto de la firma social para todos aquellos actos que comprometan a la Sociedad en una suma superior a los Dos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 2.000.00), pudiendo usarla con toda la amplitud del artículo 16 de la Ley 11.645. Los socios deberán firmar conjuntamente los cheques y pagarés que otorgare la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros, estándoles prohibidos actuar personalmente en negocios similares a los que son objeto de ésta sociedad. Sexta: Anualmente, al 31 de octubre se procederá a formar Balance e Inventario General, de acuerdo a las normas que sobre la materia tiene establecidas la Dirección General Impositiva de la Nación y de las utilidades que resulten, deducido el cinco por ciento de reserva legal y de las reservas y previsiones que los socios estimaren oportuno crear, se distribuirán las utilidades, si las hubiere, por partes iguales, soportando las pérdidas en la misma forma. Séptima: Para el mejor cumplimiento del objeto de la Sociedad, ésta podrá otorgar y solicitar créditos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata, Banco de Boston, y cualesquiera otra actividad bancaria oficial o particular, en las condiciones que se establecieren o en las determinadas en las cartas orgánicas de ellas; pudiendo también adquirir bienes muebles, o inmuebles, hipotecarios, venderlos o prendarios y realizar cuantos más actos fueren convenientes siempre que no fueren de los expresamente prohibidos por la Ley 11.645. Octava: Dentro de los sesenta días hábiles de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán celebrarse en cualquier momento, a solicitud de uno de los socios debiendo notificarse al otro de la fecha y lugar de celebración por telegrama colacionado o nota firmada. Las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad representando cada cuota de capital un voto; debiendo asentarse las resoluciones en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto, el que deberá estar firmado por los socios que se hallaren presentes o por los que estuvieren representados en legal forma. Novena: En caso de fallecimiento de un socio, o incapacidad debidamente comprobada, sus herederos ó representantes legales deberan unificar su representación ante la sociedad y será al sólo objeto de percibir las utilidades que les correspondieren, de acuerdo al Balance que se practicará al efecto. La parte de capital que le correspondiere le será reintegrada en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés. Décima: Toda duda ó divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación aplicación de éste contrato de actos sociales, será resuelta por dos árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero designado por ambos, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios, debiendo el socio que no lo acatare, pagar las costas del juicio que promoviere, aunque lo ganare. Undécimo: Las partes constituyen sus domicilios legales en los indicados en la cláusula primera, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practicaren, aceptando ambos la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero ó jurisdicción que pudiere corresponderles. Doce: En conformidad de partes, se firma éste contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento. Eduardo Jacobo Lohak, Demetrio Agustín Paviglianiti.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1947.
Isaac Leff, secretario.

e.19 set. N° 36695 v. 24 set.

INDUSTRIA ELECTRO MECANICA "RONEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado N° 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Carlos Roberto Freschi y Nelson Ismael Pais, ambos argentinos, mayores de edad, casados y hábiles para este acto, domiciliado el primero en la calle Charcas N.° 2371, piso 6, Dep. A., y el segundo en la de Quirno N.° 259, Dep. G., se ha convenido lo siguiente: — 1) Constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, con el fin de continuar la explotación del negocio actualmente instalado en el local situado en esta Capital, calle Terrada N.° 35. —

2) El domicilio legal de la sociedad, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de esta República, o del extranjero, queda fijado en la Capital Federal, actualmente en el lugar antes citado. — 3) La sociedad girará bajo la denominación de INDUSTRIA ELECTRO MECANICA "RONEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará especialmente a la fabricación de aparatos interruptores horarios, así como a la elaboración de productos de la industria electro mecánica. — 4) El plazo de duración de la sociedad es de diez años, y queda fijado como día de iniciación el primero de Enero de 1947, a cuya fecha se retrotraen los negocios y operaciones efectuadas, pudiendo prorrogarse de común acuerdo. — 5) El capital de la sociedad es de cuarenta mil pesos moneda nacional, y está compuesto por mercaderías, maquinarias, instalaciones, depósito de garantía, dinero es efectivo en bancos, patente, etc., como resulta del inventario y Balance General, practicado a este efecto, y que firman los socios de conformidad, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos m|nacional cada una, siendo suministrado al fondo social en partes proporcionalmente iguales, es decir, don Carlos Roberto Freschi, doscientas cuotas de cien pesos m|n., cada una, y don Nelson Ismael Pais, doscientas cuotas por igual valor de cien pesos de la misma moneda, cada una. — 6) La sociedad será administrada por ambos socios, quienes por este acto quedan designados con el carácter de Gerentes, con la facultades que les acuerda la Ley N° 11.645, y concordantes. — 7) La firma de la sociedad en todos los actos, contratos y documentos, estará constituída por el nombre de la sociedad seguida de la firma de uno cualesquiera de los Gerentes, con arreglo a las estipulaciones a que se refiere la cláusula 6a. — 8) Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones de terceros. — 9) Los socios de común acuerdo fijarán las sumas mensuales que cada uno podrá retirar a cuenta de utilidades, las que se imputarán en la cuenta particular de cada socio. — 10) Los socios se reunirán cuando cualquiera lo desee, y las resoluciones que se adopten se harán constar en un libro especial que se conservará en la sede social, y las actas deberán ser suscriptas por ambos. — 11) El 31 de Diciembre de cada año, a partir de 1947, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otras reservas a crearse, se distribuirán entre los socios, en partes iguales. — Se destinará un mínimo del veinticinco por ciento de las ganancias para la formación de una reserva denominada "Aumento de Capital". — Las pérdidas serán soportadas por los socios, en la misma forma que las utilidades. — Los balances deberán realizarse de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — 12) En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará el giro de los negocios con el heredero, o herederos del socio incapacitado o fallecido, debiendo éstos últimos unificar su representación para actuar dentro de la sociedad. — Si los herederos del socio fallecido o incapacitado, no quisieran formar parte de la sociedad, el otro socio podrá hacerse cargo de las cuotas que aquél tuviere en ésta, previa entrega a los herederos del socio pre-muerto o incapacitado, del valor de sus cuotas que a éste correspondieren en el haber de la sociedad, entrega que se hará efectiva en cuatro cuotas trimestrales iguales, pagaderas a los tres, seis, nueve y doce meses de la fecha en que se hubiera practicado el balance especial que a este efecto deberá realizarse dentro de los quince días de producido el hecho motivo de la separación de los herederos del socio pre-muerto o incapacitado. — 13) La sociedad entrará en liquidación antes del vencimiento del plazo del presente contrato si algún balance, general o parcial, se llegare a comprobar la pérdida del cincuenta porciento de su capital. — 14) En caso de disolución o liquidación, esta quedará a cargo de ambos socios, o de uno solo de ellos, si así se conviniere.

— 15) Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios por la interpretación del presente contrato o para el caso de cualquier situación personal o comercial en que no estuvieran de acuerdo, salvo los casos que hubieran tenido la conformidad de ambos socios, éstos se obligan a someter sus diferencias a la resolución de árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte y un tercero que para el caso de discordia nombrarán los mismos árbitros, siendo el laudo en todos los casos, obligatorio para los contratantes, los que renuncian concurrir a los Tribunales Ordinarios del País, salvo para los casos del cumplimiento de la resolución arbitral. — 16) Todas las situaciones no previstas en las cláusulas precedentes, se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645, las del Código de Comercio, y las del Código Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — De conformidad con los artículos que anteceden, dan por constituída la sociedad Industrial Eléctro Mecánica "Ronel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel observancia y cumplimiento del presente contrato, de acuerdo a derecho. — Firman los contratantes en el lugar y fecha arriba indicados. — Carlos Roberto Freschi. — Nelson I. Pais. —

Buenos Aires, 12 de Setiembre de 1947.
Guillermo Mansilla, secretario.

e.19 sep.-N° 36.724 v. 24 sept.

ARGILES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial, que gira en esta plaza bajo el rubro de ARGILES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto su contrato en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos sesenta, folio trescientos cuarenta y nueve del libro nueve de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado ese contrato por escritura de fecha ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada por ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, al folio mil quinientos cincuenta del Registro trescientos ocho a su cargo. — Las modificaciones introducidas son las siguientes: Queda modificado totalmente el artículo tercero que queda redactado en la siguiente forma: "Tercero: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de un Director-Gerente y de un Gerente respectivamente, designándose en este acto para el primer cargo al Señor Manuel Argiles y a la Señora Milagros Palacios de Argiles, que firma "M. P. de Argiles", para el segundo cargo o sea el de Gerente. —

Esta persona que está presente y aceptó el cargo, es de estado casada, vecina, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Tendrán el Director Gerente Señor Manuel Argiles y el Gerente Señora Milagros Palacios de Argiles, separada e indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad Argiles y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, antes ó durante la vigencia de este contrato, tomar prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires del Crédito Industrial Argentino, de la Nación u otros Bancos Nacionales o Extranjeros o particulares, dentro o fuera del país, con sujeción a sus leyes o reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Podrá también en esa forma realizar en nombre de la Sociedad, todos los

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°
CONTRALOR: 34-9253
REDACCION:
Informes 33-2700 y 34-6041

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°

DIVISION PUBLICACIONES
Avisos y Caja: 34 - 9953
Victoria 755 - Planta Baja

CORREO ARGENTINO
Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N°. 908

actos que según el Código Civil y el Código de Comercio, requieren poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales, especiales, firmar los instrumentos públicos y privados, escrituras públicas y privadas que fueren indispensables para ejecutar todos los actos relacionados con la administración social. — La firma social se extenderá en la siguiente forma: a la frase "Argiles y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se acompañará; la firma particular del Director Gerente Señor Manuel Argiles o del Gerente Señora Milagros Palacios de Argiles". Se modifica totalmente el artículo noveno de ese contrato que queda redactado en la siguiente forma: "Noveno: La Sociedad no se considerará disuelta por fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos o representantes podrán optar entre continuar en la Sociedad unificando la representación o retirarse de la misma en cuyo caso la parte que les correspondiera por capital y utilidades, le será liquidada por los otros socios con documentos por sumas iguales a tres, seis, nueve y doce meses de plazo sin interés. — Los socios Señor Manuel Gómez y Epifanio Pablo Gentile, declaran expresamente que si el Señor Manuel Argiles, fuera el socio fallecido o incapacitado desde ya aceptan que se incorporen a la Sociedad, en las mismas condiciones establecidas en este contrato para aquel su esposa Doña Milagros Palacios de Argiles y su hijo Don Juan Carlos Argiles, ya sea unificando la representación o no". — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original. — novecientos cuarenta y siete. — Raúl Entre líneas — glia interinamente a

Buenos Aires, Septiembre 11 de mil cargo del Juzgado N.° 3 — Vale. Rodríguez Quesada, secretario.

e.19 sep.-N.° 36.689 v.24 sep.

"COMPAÑIA ARGENTINA DE PILOTOS IMPERMEABILIZADOS C. A. P. I."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores José Bronstein, casado, de nacionalidad rusa, domiciliado en Larrea doscientos noventa y cuatro; don Simón Bronstein, casado, de nacionalidad rumana, domiciliado en Larrea mil cincuenta y ocho; don Bernardo Olstein, casado, domiciliado en Pasteur setecientos cinco, de nacionalidad polaco; don Mauricio Sujatovich, casado, de nacionalidad polaco, domiciliado en Bulnes cuatrocientos cuarenta y siete; don Meir Sitt, casado, de nacionalidad argentino, naturalizado, domiciliado en Viamonte dos mil cuatrocientos ochenta y don Jacobo Aaron Cohen Sitt, soltero, argentino, domiciliado en Viamonte dos mil cuatrocientos ochenta, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir la sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con el nombre o razón social de "COMPAÑIA ARGENTINA DE PILOTOS IMPERMEABILIZADOS C. A. P. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital calle Viamonte dos mil cuatrocientos ochenta y por el término de dos años, a contar desde el día primero de septiembre del corriente año. — Segundo: La sociedad tiene por objeto: fabricación de pilotos impermeables y confecciones en general. — Tercero: El monto del capital social es de pesos Quince Mil moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a cada socio en la siguiente proporción: José Bronstein, pesos cuatro mil cuatrocientos, representado por cuarenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una; don Simón Bronstein, pesos cuatro mil, representado por cuarenta cuotas de cien pesos cada una; don Bernardo Olstein, pesos tres mil seiscientos, representado por treinta y seis cuotas de cien pesos cada una; don Mauricio Sujatovich, pesos mil, representado por diez cuotas de cien pesos cada una; don Meir Sitt, pesos mil, representado por diez cuotas de cien pesos cada una; y don Jacobo Aaron Cohen Sitt, pesos mil, representado por diez cuotas de cien pesos cada una. — Cuarto: La administración y dirección de la empresa está a cargo de un socio gerente. Queda designado con ese carácter el señor Bernardo Olstein, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Sujatovich, polaco, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Pasteur setecientos cinco. — Por mayoría absoluta de votos, computados sobre el capital, en sesión especial, los socios pueden remover al gerente y designar otro u otros, labrando acta en el libro respectivo. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá practicar por intermedio de su socio gerente, cualquiera de los siguientes actos, y tiene especial capacidad para ello. — a) Celebrar y hacer operaciones de importación y exportación de productos. — b) Otorgar poderes generales y especiales. — c) Administrar los bienes y negocios sociales, pudiendo comprar, vender y en general adquirir y transferir bienes muebles, frutos, productos y mercaderías, al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos o instrumentos que sean necesarios, con los pactos de ley; tomar y dar dinero prestado, con garantías o sin ellas; hacer toda clase de operaciones con los bancos comerciales, nacionales o extranjeros e inclusive el Banco de la Nación Argentina y el Banco del Crédito Industrial, girar, aceptar y descontar letras, vales, pagarés con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones, giros, cheques con depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantía reales, personales o sin ellas. — d) Podrán transigir, comprometer en árbitros, juris y amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicciones, apelar, tachar y demás acciones legales. — El socio gerente no podrá emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, ni para fianzas o garantías de terceros. — e) En todos los casos expresados usará de la firma social suscribiendo su firma particular precedida por el aditamento de C. A. P. I., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general de preferencia al treinta y uno de agosto de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación, saldos o resultados que se practiquen mensualmente. — Séptimo: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital. En cualquier caso la sociedad o los socios tendrán derecho y preferencia para adquirir las cuotas de capital y siempre por su valor nominal. — Séptimo: Anualmente deberá dedicarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. — Las ganancias y las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Octavo: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de unos de sus socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos unificarán su representación, si es su deseo de continuar en la sociedad. En caso de disolución anticipada de la sociedad, bastará de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio la mayoría de votos de capital. — Décimo: Cualquier desavenencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno para cada parte, con facultad dichos árbitros de designar un tercero para el caso de discordia y cuyo tercero deberá ser nombrado antes de empezar a deliberar, siendo el fallo de los mismos árbitros o del tercero en su caso, obligatorio e inapelable para las partes, quienes se imponen desde ya la prohibición de acudir a los tribunales ordinarios en reclamación de estos fallos. Para conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor en el lugar y fecha ut-supra. Sobrerraspado: impermeabilización — Meir — absoluta — gerente — otro — En — suscitare — obligatorio — Entre líneas: todos mayores de edad. — Enmendado: séptimo; anualmente deberá dedicarse. — Vale. — Entre líneas: Aaron Cohen — Vale. — José Bronstein. — Simón Bronstein. — Bernardo Olstein. — M. Sujatovich. — Jac. Sitt. — Meir Sitt. — Sobre raspado: cuatro — gerente — Crédito — letras — actos — centavos. — Olstein — Industrial. Vale. — Bs. As., Septiembre 16 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19 sep.-N.° 36.737-v.24 sep.

"J. J. GARCIA ARANGO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio número tres, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores, Juan José García Arango, Aldo Marini y Luis Testore, por una parte y el señor Atilano E. Araujo por la otra, convienen y declaran: — Primero — Que según resulta del contrato respectivo, celebrado por escritura pública el veinte y cuatro de febrero del corriente año, pasada por ante el protocolo del Escribano señor Juan Carlos Riarte Ibazeta, constituyeron una sociedad mercantil denominada J. J. GARCIA ARANGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de $ 186.000.00 (Ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal). — Segundo: — Deseando el señor Araujo, por su parte retirarse definitivamente de la Sociedad para dedicar su tiempo a otras actividades, los otros comparecientes, J. J. García Arango, Aldo Marini y Luis Testore, han decidido comprar las cuotas o participación que en la sociedad J. J. García Arango y Cía. S. R. L. tiene el nombrado, efectuando tal compra en la suma de Seis Mil pesos moneda nacional, suma que, de común acuerdo, se ha convenido representar en la actualidad el monto a que ha quedado reducido su haber en la Sociedad. — Tercero: — En un todo de acuerdo el señor Araujo vende, cede y transfiere a los señores, García Arango, Marini y Testore, por partes iguales, sus cuotas en la sociedad J. J. García Arango y Cía. S. R. L. por un valor nominal de $ 46.500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional de C|l.) por el precio establecido precedentemente, cuyo importe recibe en este acto de plena conformidad, dando por el mismo, recibo y carta de pago total. Cuarto: — Con ello queda disuelta parcialmente con la eliminación del señor Araujo, la Sociedad J. J. García Arango y Cía. S. R. L., quedando en consecuencia como únicos y exclusivos componentes y titulares de ella los señores Juan José García Arango, Aldo Marini y Luis Testore, siendo por consiguiente, la participación de cada uno de ellos en el Capital Social de 620 cuotas de Cien pesos moneda nacional de C|l. cada uno, o sean Sesenta y dos mil pesos moneda nacional de C|l. — Quinto: — El señor Aldo Marini, continuará en el carácter de Gerente de la Sociedad con todas las facultades, atribuciones y limitaciones fijadas en el contrato original, cuyas demás cláusulas se mantendrán en pleno vigor. — Luis Testore. — A. Araujo. — Juan García Arango. — Aldo Marini.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1947. Guillermo Mansilla, secretario.

e.19 set.-N.° 36.686-v.24 set.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

"Entre los señores don Juan Roberto Pastor, que firma "Roberto Pastor", español, casado, domiciliado en la calle Lavalleja N.° 785, y don Luis Epifanio Chevalier, que firma "Luis E. Chevalier", argentino, casado, con domicilio en la calle Córdoba N.° 1740, ambos en su carácter de únicos socios componentes en la actualidad de la sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación de "AMUEBL - ART.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública otorgada en esta Capital, con fecha 29 de noviembre de 1946, ante el escribano don Delfor Martínez, al folio 1911 vta. del registro N.° 206, de su adscripción, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de mayo de 1947, bajo el número 452, al folio 278 del libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido en la fecha ampliar hasta la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, el capital de dicha sociedad que originariamente y según lo consigna la escritura de constitución, era de solo Cincuenta y Un Mil pesos de aquella moneda, dividido en ciento dos cuotas de quinientos pesos cada una, que los dos socios primitivos, el ya nombrado don Juan Roberto Pastor y don Hércules Domingo Griselli, integraron en la proporción de treinta y cuatro cuotas, o sean diez y siete mil pesos, y sesenta y ocho cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos, respectivamente, y de las cuales el segundo, don Hércules Domingo Griselli, transfirió a don Luis Epifanio Chevalier, la totalidad de sesenta y ocho que le pertenecían, por documento privado suscripto el diez y seis de Junio del corriente año, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio siguiente, bajo el número 980, al folio 250 del libro 12 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La referida ampliación se hace efectiva mediante la emisión de noventa y ocho nuevas cuotas de quinientos pesos cada una, o sea de un valor total de cuarenta y nue-